

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Municipalidad de Conchalí



08 de agosto de 2011

Fecha : 10 /2011
Nº Informe :

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.021/2011
REF : 172.074/2011
DMSAI : 693/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 08. AGO 11 *049578

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 10, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones en la Municipalidad de Conchalí.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
c/o: División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.021/2011
REF : 172.074/2011
DMSAI : 693/2011

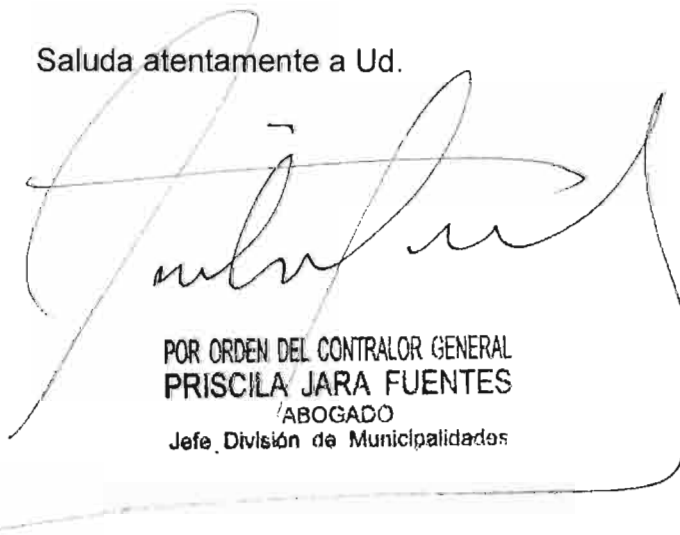
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 08. AGO 11 *049579

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 10, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE CONCHALÍ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

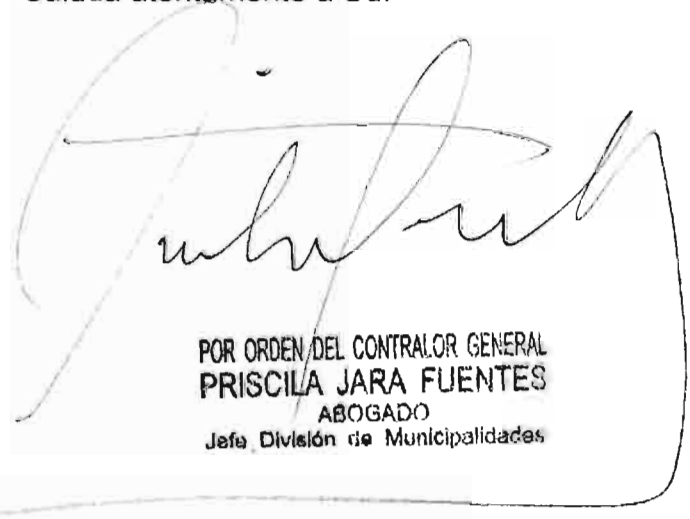
PMET N° : 16.021/2011
REF : 172.074/2011
DMSAI : 693/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 08.AGO.11*049580

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 10, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones en la Municipalidad de Conchalí.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefa División de Municipalidades

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

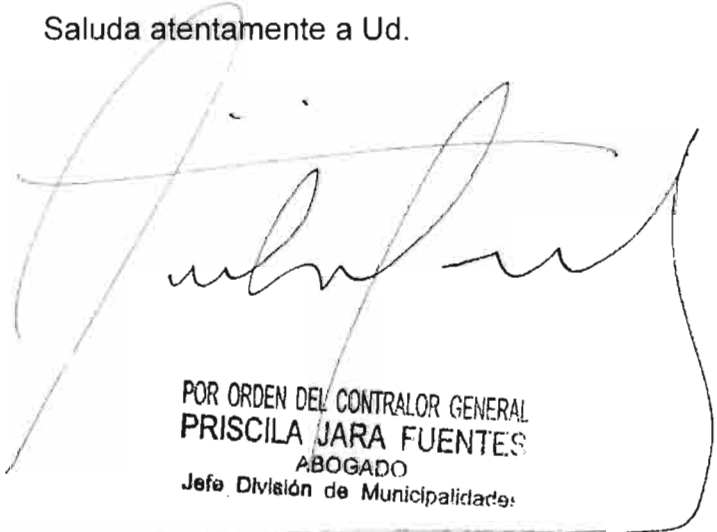
PMET N° : 16.021/2011
REF : 172.074/2011
DMSAI : 693/2011

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 08.AGO 11 *049581

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 10, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones en la Municipalidad de Conchalí.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR DIRECTOR
DIRECCIÓN DE COMPRAS
Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET : 16.021/2011
REF : 172.074/2011
DMSAI : 693/2011

INFORME FINAL N° 10, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE
FINANZAS Y ABASTECIMIENTO EN LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ /

SANTIAGO, 08 AGO. 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Conchalí.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y, la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario de la citada entidad, acorde lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y, el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias.

Asimismo, verificar el cumplimiento de los procesos de adquisición de bienes y servicios, en concordancia con la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2010, el monto total de ingresos ascendió a \$ 5.373.518.398.-, y el de egresos a \$ 4.783.001.446.-.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
SUBJEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

PRESENTE

IFN/CGG

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

Muestra

El examen se efectuó mediante muestreo aleatorio simple, tomando como base el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó, respecto de los ingresos, una muestra de \$ 2.318.856.790.-, equivalente al 43,15% del total de ellos y, respecto de los egresos, la suma de \$ 1.283.639.977.-, lo que representa el 26,84% del universo antes identificado.

Con carácter confidencial, mediante oficio N° 26.822, de 3 mayo de 2011, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 1300/61, de 31 de mayo del año en curso, respuesta que fue complementada, a solicitud de este Organismo de Control, mediante oficio N° 1, de 22 de junio de 2011, cuyo análisis se incluye en el presente informe.

La información utilizada fue proporcionada por el departamento de administración y finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría General con fecha 25 de enero de 2011, luego de sucesivas reiteraciones por parte de este Ente Fiscalizador.

En resumen, la auditoría practicada estableció lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo se efectuó a nivel global, lo que permitió obtener una visión completa del entorno en que se ejecutan las operaciones y una mejor base para emitir un pronunciamiento sobre la materia, determinándose lo siguiente:

1.- Reiteración de observaciones de control interno.

Del análisis de los antecedentes aportados se pudo advertir la persistencia de situaciones observadas por este Organismo de Control, con ocasión del Informe Final N° 42, de 2010, que se mantienen sin resolver, a saber:

La entidad edilicia cuenta con un reglamento interno, sancionado mediante decreto exento N° 745, de 27 de octubre de 1998, y modificado por los decretos exentos N°s. 305, de 5 de mayo de 1999; 1.004, de 13 de diciembre de 1999; y 175, de 11 de febrero de 2010, los cuales establecen cambios en la unidad de informática y telefonía, secretaría municipal, oficina de partes y comité de hacienda. No obstante lo anterior, el organigrama municipal se encuentra desactualizado.

Asimismo, la dirección de administración y finanzas carece de un manual de procedimientos que describa las principales rutinas atinentes a las materias de su competencia, según consta en oficio 1.502 N° 74, de 9 de febrero de 2011, emitido por la directora de esa unidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

En su respuesta, la autoridad edilicia expresa que se encuentra trabajando en conjunto con la dirección citada en el párrafo anterior, a fin de poder subsanar las observaciones señaladas precedentemente.

Considerando que ese municipio no ha concretado las medidas tendientes a regularizar la observación planteada, y su persistencia en el tiempo, ella se mantiene.

De igual manera, se constató la inexistencia de descripciones de cargos, lo que afecta el control que debe existir al asignar a cada funcionario los permisos de acceso a los distintos sistemas informáticos de la gestión municipal.

Sobre este punto, el Alcalde informa que esa entidad actualizará los permisos de acceso a los sistemas computacionales e iniciará la descripción de cargos, con el fin de asignar los perfiles de usuarios acorde a su rol, definiendo sus responsabilidades y atribuciones.

En atención a que las medidas enunciadas no se han ejecutado, se mantiene la situación advertida inicialmente.

Por otra parte, la municipalidad cuenta con una dirección de control interno, conforme lo establecido en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encargada, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, y representar trimestralmente eventuales déficit al concejo y, al Alcalde los actos que estime ilegales.

En relación a la materia, se detectó que no todos los riesgos se encuentran cubiertos, por cuanto la unidad de control confeccionó su programa de trabajo para el año 2010, en virtud de la experiencia de los integrantes de esa dirección, sin establecer un método de evaluación de matrices de riesgos, correspondiente a cada proceso interno.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 18.695, y la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N° 25.737, de 1995, y N° 25.515, de 1997, corresponde a cada municipio determinar como desarrollará el proceso de control interno. No obstante, entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y, la aplicación sistemática de controles específicos.

Referente a la materia, el Alcalde ratifica la situación advertida y, agrega, que considerando la recomendación de este Organismo de Control, respecto al desarrollo de matrices de riesgo para una mayor efectividad en la ejecución del proceso de control interno, se hará lo posible por incorporar dicha metodología, en la medida que el personal sea capacitado al respecto.

Cabe señalar que tal como esa autoridad lo indica, el contar con las referidas matrices debe estimarse como una recomendación, con el fin de detectar y, posteriormente mitigar, los potenciales riesgos por medio de controles preventivos y detectivos y, no propiamente como una observación.

Por otra parte, se constató que las conciliaciones bancarias de la entidad son preparadas por la tesorería municipal, lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

que contraviene las instrucciones impartidas por este Ente Fiscalizador sobre el manejo de cuentas corrientes, mediante circular N° 11.629 de 1982, que señala que las conciliaciones de los saldos contables deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que mediante decreto alcaldicio N° 1.715, de 21 de diciembre de 2010, la señora Violeta Espinoza Muñoz, fue trasladada desde el departamento de tesorería al de rentas y finanzas.

Atendida la medida dispuesta y el nuevo antecedente aportado por el Alcalde, se levanta la observación formulada.

Asimismo, se detectaron recaudaciones diarias de tesorería, detalladas en anexo N° 1, que no fueron depositadas íntegramente en la cuenta corriente respectiva al día hábil siguiente, infringiendo la letra a) del punto 3, de la circular antes citada.

Sobre la materia, el Alcalde informa que se ha instruido al personal que cumple labores de cajero, a fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en la circular N° 11.629, e indica, además, que ha designado mediante decreto alcaldicio N° 1.715, de 21 de diciembre de 2010, al señor Luis Álvarez Sepúlveda, como coordinador de caja, funcionario que entre sus competencias deberá velar porque los ingresos recaudados sean depositados a más tardar al día hábil siguiente.

Considerando la medida indicada por esa autoridad, se ha estimado pertinente salvar la deficiencia advertida, no obstante, su efectivo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones

2.- Ausencia de manual de adquisiciones.

La entidad edilicia no cuenta con un manual de adquisiciones que regule los procedimientos generales para las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieren para su funcionamiento, según prescribe el artículo 4° del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, hecho confirmado por la jefa del departamento de adquisiciones, mediante memorándum N° 23, de 19 de enero de 2011.

Al respecto, la autoridad señala que se está trabajando en la confección del manual de procedimiento de compras, contrataciones y servicios, el que será publicado en el sistema mercado público, a más tardar el cuarto trimestre del presente año.

En atención a que aún no se ha elaborado, aprobado formalmente y publicado el citado documento, según exige la norma precitada, no es factible salvar la deficiencia advertida inicialmente.

3.- Sistemas informáticos.

La entidad edilicia adjudicó con fecha 29 de enero de 2007 la propuesta pública ID 2581-51-LE06, a la sociedad Sistemas Modulares de Computación Limitada, SMC, por los servicios computacionales asociados a la gestión municipal, por un monto de 2.969 UTM. El contrato respectivo data del mismo día y fue aprobado por decreto alcaldicio N° 99, de igual fecha, cuyo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

plazo de vigencia se extendió desde el 29 de enero de 2007 hasta el 29 de enero de 2011.

Al respecto, se advirtió que al 15 de febrero de 2011, la entidad edilicia continúa operando con SMC, pese a que su contrato expiró el 29 de enero, sin que exista un llamado a licitación pública, o en su defecto, una prórroga mediante trato directo por el tiempo en que se efectúa un nuevo proceso de compra, tal como lo dispone el artículo 10º, número 7, letra a), del aludido decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, la autoridad edilicia indica que la entidad realizó una extensión del contrato con SMC, sin informar fechas ni decreto alcaldicio que lo sanciona. De igual modo, sostiene que se confeccionaron las especificaciones técnicas para iniciar un nuevo proceso de licitación de los sistemas computacionales del municipio.

Agrega, que por una inadvertencia al momento de redactar el contrato, se omitió consignar el plazo de la etapa de implementación de los sistemas informáticos, argumentando que el análisis del punto 5.7 de las bases administrativas permite establecer que el espíritu de la contratación del servicio era de 48 meses, posterior a la finalización de la citada fase de implementación, en consecuencia, su fecha de término era el 30 de abril de 2011.

Al respecto, es preciso señalar que el numeral 5.7 de las bases administrativas, aludidas por la autoridad edilicia, estipula que "el contrato que se suscriba será por un período de 48 meses, y en él quedarán claramente establecidos los precios que el municipio pagará por la implementación de cada sistema y por su mantención mensual, la que se iniciará luego de la instalación e implementación."

A su vez, sobre la extensión del aludido contrato y el inicio de un nuevo proceso licitatorio, cabe señalar que, analizados los nuevos antecedentes aportados por la entidad, se pudo corroborar que mediante decreto alcaldicio N° 737, de 11 de mayo de 2011, se aprobó la prórroga del citado contrato con SMC, por un lapso de dos meses, con vencimiento el 30 de junio del mismo año, mientras se resuelve la licitación pública ID N° 2581-13-LP11, publicada en el portal con fecha 10 de junio del presente año.

En atención a lo expuesto precedentemente, se subsana la observación inicialmente formulada.

En cuanto al funcionamiento del sistema contable, el señor Patricio Saavedra Muñoz, director de administración y finanzas (s), a través de certificado s/n, de 19 de enero de 2011, informó diversas deficiencias que impiden el normal desarrollo de los macroprocesos de generación de recursos y recursos humanos, que inciden directamente en el sistema financiero contable, entre las que destacan las siguientes:

- a) Modificaciones y/o actualizaciones efectuadas por SMC, no informadas a la entidad edilicia, provocando demoras, errores y descoordinaciones entre las unidades giradoras y finanzas.
- b) El módulo de patentes municipales no tiene implementados todos los campos que conforman el aviso de pago, en consecuencia, el municipio no puede generar dichos documentos, debiendo contratar este servicio con terceros.
- c) Las patentes provisorias no se llevan en un módulo separado de las definitivas, lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

que provoca cargos a la contabilidad sin sustento, cuando los contribuyentes no cumplen con la normativa para acceder a una patente definitiva.

- d) El sistema de tránsito registró la primera y segunda cuota como ingresos percibidos en agosto de 2010, en circunstancias que sólo la segunda cuota se pagó en ese mes, siendo la primera enterada en marzo del mismo año.
- e) El sistema de licencias de conducir, en algunos casos, no refleja los valores en la orden de ingreso, debiendo registrarse manualmente la orden respectiva.

En relación con la deficiencia advertida en la letra a), el Alcalde señala que la entidad ha efectuado las coordinaciones necesarias entre la empresa, la unidad de informática municipal y las unidades municipales involucradas, a fin de superar cualquier problema suscitado por cambios, modificaciones y/o actualizaciones del sistema.

Sobre la imposibilidad del sistema de generar avisos de pago, dificultad observada en la letra b), la autoridad informa que actualmente es posible generar el documento.

Al respecto, se comprobó que esos antecedentes pueden ser extraídos desde el sistema, sin embargo, la entidad decidió contratar el servicio de imprenta para su obtención, dado que imprimirlos implicaba demasiado tiempo y costo para la institución.

Asimismo, respecto a que las patentes provisorias y definitivas se llevan en el mismo módulo, el Alcalde indica que las patentes no enroladas se registran en un módulo distinto de las que sí lo están.

Por otra parte, en relación a la situación advertida en la letra d), sobre el registro de la primera y segunda cuota como ingreso percibido en agosto de 2010, la autoridad edilicia señala que la situación se encuentra subsanada y, agrega que ésta se habría generado por una mala operación en el sistema de tránsito.

A su vez, sobre lo observado en la letra e), respecto a que la orden de ingresos por licencias de conducir no refleja todos los valores, informa que la situación fue regularizada una vez que los usuarios comenzaron a operar el sistema adecuadamente.

Con fecha 22 de junio de 2011, se efectuaron pruebas de validación del sistema computacional, las que comprobaron que las deficiencias advertidas en el preinforme fueron subsanadas, por lo que se levantan las observaciones señaladas.

Respecto de las deficiencias informadas por la entidad, el director de la secretaría comunal de planificación, señor Oscar Olivares Bravo, en memorando N° 51, de 25 de enero de 2011, manifestó que no se habían aplicado multas a SMC por incumplimiento de contrato, pese a estar ello previsto en las bases administrativas respectivas.

Sobre el particular, esa autoridad edilicia informa que las deficiencias advertidas no corresponden a causales constitutivas de multas, debido a que el sistema ha funcionado, en términos generales, acorde a lo establecido en las condiciones contractuales; agrega, que algunas de las dificultades detectadas han sido generadas por errores de usuario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 7 -

Analizados los antecedentes aportados por la entidad, se da por subsanada la situación advertida inicialmente.

4.- Dirección de control.

Se determinó que durante el período sujeto a fiscalización, esa unidad municipal no realizó auditorías al proceso contable y financiero del municipio y, además, no visó todos los decretos de pago.

En relación a la materia, cabe hacer presente que, tratándose de actos de contenido patrimonial, por la envergadura que pueden llegar a tener y, la eventual irreversibilidad de sus efectos, deben someterse a control previo por la unidad municipal respectiva, según los procedimientos recomendados por este Organismo de Control (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 13.635 de 1989, 20.147 de 2001 y 34.427 de 2002).

La autoridad edilicia reconoce que durante el período en análisis, no se efectuaron programas de control deliberado al proceso financiero contable de la entidad, por no existir personal suficiente.

En atención a que el Alcalde reconoce la falta de auditorías al proceso revisado se mantiene la observación.

Asimismo, respecto de la visación de los decretos de pago por la unidad de control, el Alcalde indica que se hizo necesario sustraer del trámite ordinario quince operaciones, con el fin de agilizar su proceso de pago, recayendo la visación y firma de estos decretos en la directora de administración y finanzas, según lo señala el decreto alcaldicio N° 149, de 28 de enero de 2008.

No obstante lo anterior, agrega, que se ha modificado el decreto alcaldicio, citado precedentemente, dejando la exención en comento restringida solamente a las devoluciones de cualquier naturaleza, menores o iguales a 3 UTM, y las cuentas de agua, luz, telefonía fija, telefonía celular, gas, autopista y similares.

Sobre el particular, es preciso señalar que el objetivo que persigue incluir la visación de los decretos de pago dentro de las funciones de la mencionada unidad, es someter a control previo los actos de contenido patrimonial, a fin de que el pronunciamiento respectivo tenga lugar antes de la materialización del acto, evitando con ello que el Alcalde incurra en eventuales ilegalidades que le puedan acarrear responsabilidades posteriores. Asimismo, debe considerarse que a la Dirección de Control le compete, conforme el artículo 29, letra b), del mismo cuerpo legal, controlar la ejecución financiera y presupuestaria del municipio, para lo cual debe tomar conocimiento y revisar oportunamente los egresos en que éste incurra.

Sin embargo, atenuadas las medidas correctivas adoptadas por el municipio, se levanta la observación, sin perjuicio de hacerse presente que la dirección e control deberá efectuar controles aleatorios y selectivos respecto de los decretos de pago de menor complejidad que han sido sustraídos de su visación previa.

Por último, respecto de la integridad, valores éticos y comportamiento de la administración, según consta en memorándum N° 41,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 8 -

de 28 de enero de 2011, de la directora de asesoría jurídica, durante el año 2010 se efectuaron sumarios administrativos, que concluyeron en sobreseimiento de las causas.

II. SOBRE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Cabe precisar, de manera previa, que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y, la propia ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los que corresponden a los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

En este contexto, mediante decreto exento N° 1.791, de 14 de diciembre de 2009, se promulgó el acuerdo de concejo municipal, adoptado en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2009, que aprobó la estimación de ingresos y gastos del presupuesto municipal, para el año 2010, por la cifra total de \$ 10.874.470.000.-.

1.- Ejecución presupuestaria.

Entendido el presupuesto como una planificación expresada en dinero, es posible señalar que la entidad edilicia presentó una ejecución presupuestaria equilibrada al 31 de diciembre de 2010, toda vez que los ingresos percibidos excedieron los gastos pagados en dicho período, cuyo detalle se evidencia en anexo N° 2.

En efecto, al término del ejercicio 2010, los ingresos percibidos por la municipalidad totalizaron \$ 11.026.741.000.-, equivalentes al 95% de lo estimado para ese año, en tanto los gastos pagados ascendieron a \$ 10.307.120.000.-, lo que representó el 89% de lo presupuestado.

2.- Saldos presupuestarios negativos.

El análisis del balance de ejecución presupuestaria de gastos permitió determinar la existencia de saldos deficitarios a nivel de asignación, debido a que las partidas correspondientes se encontraban excedidas en su ejecución, según el detalle que sigue:

N° Cuenta	Nombre Cuenta	Presupuesto Vigente (\$)	Monto Ejecutado (\$)	Saldo Presupuestario (\$)
22.03.001	Para Vehículos	68.341.000	72.794.000	-4.454.000
22.05.001	Electricidad	869.412.000	922.353.000	-52.943.000
22.05.002	Agua	126.974.000	135.265.000	-8.292.000
22.05.004	Correo	41.650.000	45.101.000	-3.450.000
22.05.005	Telefonía Fija	106.479.000	110.129.000	-3.650.000
22.05.006	Telefonía Celular	23.016.000	25.016.000	-2.000.000
22.07.002	Servicios de Impresión	8.693.000	9.097.000	-404.000
22.08.001	Servicios de Aseo	1.185.960.000	1.217.658.000	-31.698.000
22.08.003	Mantención de Jardines	1.000	3.558.000	-3.557.000
22.08.004	Mantención Alumb. Público	75.000.000	80.908.000	-5.908.000
22.08.005	Mantención de Semáforos	40.000.000	45.120.000	-5.120.000
22.08.006	Mantención Señaliz. Tránsito	25.500.000	25.857.000	-357.000
22.08.999	Otros	166.797.000	168.868.000	-2.070.000
22.09.003	Arriendo de Vehículos	208.061.000	232.331.000	-24.270.000
22.11.003	Servicios Informáticos	27.265.000	29.642.000	-2.377.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 9 -

En su respuesta, el edil manifestó su desacuerdo con la observación formulada por este Organismo de Control, indicando que la situación advertida se basa en un balance no depurado que contempló el devengamiento de compromisos, los que son ajustados contra el pago efectivo al año siguiente, informando que éstos son registrados contablemente conforme lo señala el procedimiento L-02, contenido en oficio circular N° 36.640, de 2007.

En relación a la materia, cabe señalar que, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 3 del oficio N° 79.117, de 2010, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable 2010, la municipalidad debió contabilizar como devengadas solamente aquellas transacciones que efectivamente generaron obligaciones de pagar hasta el 31 de diciembre de 2010, las que, además, deben estar debidamente respaldadas por la documentación sustentatoria que corresponda.

A su vez, procede recordar que tal como lo dispone la normativa contable vigente, los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2010, y que no se hayan pagado, deben contabilizarse como acreedores presupuestarios, para posteriormente, al cierre del ejercicio 2010, traspasar íntegramente sus saldos a la cuenta 22192, cuentas por pagar de gastos presupuestarios, tal como lo dispone el procedimiento L-02, citado por esa autoridad, sin contemplar en dicho ejercicio ajuste alguno.

Por otra parte, es preciso informar que durante el transcurso de la fiscalización, esa entidad proporcionó el balance de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2010, firmado y timbrado por la dirección de administración y finanzas, del cual se obtuvieron los saldos presupuestarios negativos observados.

En consecuencia, la respuesta del edil no permite levantar la observación formulada, por cuanto no aporta antecedentes distintos a los ya conocidos por este Organismo de Control en el curso de la fiscalización.

3.- Modificaciones presupuestarias.

En relación con la materia, cabe consignar que el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, así como los presupuestos de salud y educación.

En este contexto, se verificó la totalidad de las modificaciones presupuestarias efectuadas por la Municipalidad de Conchalí durante el año 2010, determinándose incrementos y disminuciones al presupuesto municipal de ese ejercicio, por un monto de \$ 43.600.000.-, que no cuentan con la aprobación del citado cuerpo colegiado y tampoco con el decreto modificatorio respectivo, contraviniendo la norma legal transcrita.

De lo anterior, da cuenta el análisis que se presenta en anexo N° 3.

En su respuesta, el Alcalde señala que todas las modificaciones presupuestarias observadas y detalladas en anexo N° 3, fueron aprobadas por el concejo municipal, adjuntando un cuadro con el detalle de los decretos y acuerdos que habrían aprobado las variaciones detectadas por esta Contraloría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 10 -

Analizados los antecedentes, solo es posible subsanar la situación advertida respecto de la cuenta 2203, combustibles y lubricantes, con un aumento del presupuesto, debidamente aprobado, de \$ 26.300.000.-. No obstante, se mantiene la observación formulada respecto a las modificaciones presupuestarias de los ingresos, ascendentes a \$ 43.600.000.-, y los egresos por \$ 42.598.000.-, las que no se encuentran contenidas en la documentación enunciada por esa autoridad en su respuesta, como aclaración de las cifras observadas, a saber:

SUBTÍTULO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES	MODIFICACIONES
	VIGENTE (\$)	INICIAL (\$)	TOTALES (\$)	DECRETADAS (\$)	SIN DECRETAR (\$)
899	60.500.000	25.000.000	-28.500.000	3.500.000	-32.000.000
1210	76.600.000	65.000.000	-11.600.000	0	-11.600.000
Total Ingresos	137.100.000	90.000.000	-40.100.000	3.500.000	-43.600.000
2101	2.440.173.000	2.404.892.000	-69.921.000	-17.320.000	-52.601.000
2102	457.432.000	474.543.000	-43.909.000	-30.510.000	-13.399.000
2205	1.174.589.000	1.163.790.000	10.799.000	11.797.000	-998.000
2301	99.064.000	0	67.864.000	83.464.000	-15.600.000
2601	32.154.000	16.809.000	17.345.000	16.345.000	1.000.000
2604	7.500.000	0	7.500.000	6.500.000	1.000.000
2904	7.283.000	6.000.000	1.103.000	1.193.000	-90.000
2905	6.660.000	8.000.000	-1.160.000	-1.250.000	90.000
3407	300.422.000	714.973.000	-338.551.000	-376.551.000	38.000.000
Total Gastos	4.525.277.000	4.789.007.000	-348.930.000	-306.332.000	-42.598.000

III. SOBRE ANALISIS FINANCIERO

El examen practicado a la situación financiera de la entidad edilicia al 31 de diciembre de 2010 concluyó que ese municipio presentó un superávit de caja ascendente a \$ 1.035.618.919.-, por cuanto las disponibilidades financieras resultaron mayores a los compromisos contraídos, situación que se detalla a continuación:

	Detalle	Monto \$
1)	Total Obligaciones No Devengadas de Compromisos (Título V, decreto N° 854 de 2004, Hacienda)	0.-
2)	Total Obligaciones Devengadas y No Pagadas (Deuda Flotante Ejercicio 2010)	393.812.095.-
	Total Deuda Exigible (1 + 2)	393.812.095.-
	Disponibilidad en Cuenta Corriente (Menos Fondos en Administración)	1.429.431.014.-
	Superávit de Caja	1.035.618.919.-

IV. SOBRE ANÁLISIS CONTABLE

La revisión practicada al registro de las operaciones efectuadas por la Municipalidad de Conchalí contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones -que aprobó la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación- y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, y sus modificaciones, constatándose lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 11 -

1.- Oportunidad en el registro de las operaciones.

Al respecto, se estableció que la entidad edilicia, en algunos casos, efectúa el proceso de devengamiento en los registros contables hasta dos meses después de recibida la factura y los bienes y/o servicios correspondientes, contraviniendo las instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador a través del oficio circular N° 60.820, antes indicado, situación que se desglosa en anexo N° 4.

En su respuesta, el Alcalde ratifica la situación advertida, argumentando que las facturas observadas no fueron devengadas oportunamente debido al procedimiento interno de pago, que contempla la certificación por parte de la unidad requirente del bien o servicio.

Asimismo, agrega que, para subsanar lo anterior, la dirección de administración y finanzas, a través de la circular N° 1/2011, instruyó que el devengamiento debe realizarse una vez que la documentación que acredita el compromiso de pago llegue a esa área.

El examen de los nuevos antecedentes aportados por el Alcalde permite levantar la observación formulada, no obstante, su regularización efectiva será corroborado en futuras fiscalizaciones.

2.- Conciliaciones Bancarias.

Revisadas las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 9485678, del Banco Estado y 10819838, del Banco BCI, en las que se mantienen los fondos municipales y de terceros, se determinó una diferencia de \$ 265.861.883.-, respecto al saldo banco registrado en el balance, a saber:

Revisión Según Contraloría	\$
Saldo Según Cartola Bancaria	1.972.220.774
Más	
Cargos No Contabilizados por el Banco	210.969.200
Depósitos No Registrados por el Banco	10.333.850
Menos	
Cheques Girados y No Cobrados	569.525.995
Depósitos del Banco No Contabilizados en la Entidad	8.158.845
Saldo Según Conciliación	1.615.838.984
Saldo Según Balance al 31/12/2010	1.881.700.867
Diferencia	(265.861.883)

Sobre la materia, esa autoridad edilicia informa que la diferencia observada corresponde a errores de contabilización provenientes de años anteriores y que, a partir del año 2010, se designó a un funcionario encargado de depurar la cuenta banco. Sin embargo, en su informe respuesta, el Alcalde de la Municipalidad de Conchalí no aporta antecedentes que permitan corroborar la medida adoptada y aclarar los errores enunciados.

Al respecto, es preciso señalar que las conciliaciones bancarias de las cuentas N°s 9485678, del Banco Estado y 10819838, del Banco BCI, se encuentran cuadradas con lo registrado en las subcuentas 1110201 y 1110202002, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 12 -

No obstante lo anterior, la cuenta banco, 11102, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2010 era de \$ 1.881.700.867.-, se encuentra compuesta por 16 subcuentas, de las cuales, 14 tienen saldos sin aclarar provenientes de períodos anteriores, que no representan la disponibilidad real, dejando de manifiesto desorden y falta de regularización de los registros de operaciones bancarias, situación ya advertida por este Organismo de Control en informe final N° 42, de 2010, y que a la fecha no ha sido regularizada por esa entidad.

En efecto, el análisis realizado a la cuenta 11102, permitió determinar que la diferencia observada en las conciliaciones bancarias, se compone por los siguientes registros:

Cuenta	Denominación	Saldo Deudor (\$)	Saldo Acreedor (\$)
1110202002	BCI Fondos Corrientes	0	1.022.252.675
1110203	Banco Estado Fondo Social	0	26.402.448
1110204	Banco Estado BID	17.353.039	0
1110205	Ajustes Bancos	438.592.013	0
1110206	Sistemas de Prestaciones de Bienes	76.600.000	0
1110207	Banco Estado Asistencia Social	137.840	0
1110208	Banco Estado Remuneraciones	107.452.498	0
1110209	Banco Estado Servicio de Bienestar	0	18.060.000
1110212	Por analizar Banco Estado Cta. 9485686	668.947.634	0
1110213	Varios de Banco	36.600.841	0
1110215	Multas cobradas por otro municipio RMTNP	0	322.761
1110216	Recaudación por el banco permiso de circulación	0	1.448.807
1110218	Multas de TAG x Transferencias de Fondos y Otros	0	553.439
1110298	Contra Cuenta FCM	0	10.564.722
	Totales	1.345.683.865	1.079.604.872
	Saldo Deudor	266.078.993	
Menos			
	Saldo Cuenta Corriente 948501-5	(-557)	
	Saldo Cuenta Corriente 948570-8	(-216.553)	
	Saldo Deudor sin aclarar	265.861.883	

En atención a lo antes expuesto y dado que el edil no informa ninguna medida tendiente a regularizar el saldo deudor advertido, ascendente a \$ 265.861.883.-, se mantiene la observación.

3.- Cheques pendientes de cobro.

El análisis de las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2010 detectó la existencia de cheques girados y no cobrados, por un total de \$ 5.357.016.-, correspondientes al período 2002 a septiembre de 2010, según se detalla a continuación:

Antigüedad	Banco Estado Cta. 9485678	Banco BCI Cta. 18019838	Total
90 días y Menos de 5 Años	2.114.971	1.283.044	3.398.015
5 Años y Más	0	1.959.001	1.959.001
Total	2.114.971	3.242.045	5.357.016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 13 -

Cabe hacer presente que el total correspondiente al Banco BCI, por \$ 3.242.045.-, fue regularizado con fecha 8 de febrero de 2011, registrándose en la respectiva cuenta contable 216.01.01, cheques caducados, según consta en los comprobantes contables N°s 60-35 y 60-36.

Al respecto, la autoridad edilicia señala que mediante comprobante N° 60-292, de 31 de marzo de 2011, fue reconocida la caducidad de los documentos observados.

El análisis de los antecedentes aportados por la entidad en su respuesta, permite subsanar la situación advertida.

4.- Contabilización de las operaciones.

Con el objeto de verificar el correcto registro de los hechos económicos, se realizó un análisis de cuenta de los activos y pasivos más significativos, a saber:

4.1.- Activo Fijo.

La Municipalidad de Conchalí presenta un activo fijo ascendente a \$ 18.689.676.141.-, y una depreciación acumulada de \$ 7.016.628.052.-, según lo registrado en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2010.

Diferencia entre reproceso de activo fijo y balance.

El examen realizado al activo fijo determinó una sobrevaluación de \$ 16.206.377.754.-, para los bienes en uso, y de \$ 5.480.864.578.- para su depreciación, según se detalla en anexo N° 5.

Al respecto, el director de administración y finanzas (s), por medio del oficio 1.502 N° 20, de 25 de enero de 2011, manifestó que durante el año 2010 se regularizaron los registros contables, tomando como base el inventario efectuado a los bienes en uso practicado ese mismo año, con el fin de contabilizar el patrimonio real de la entidad.

No obstante, en inventario realizado por este Organismo de Control el 21 de enero de 2011, no fue habida la totalidad de los bienes registrados en la planilla auxiliar que sirvió de base para los ajustes realizados por la entidad, dado que el código asignado a cada activo no coincidió, en ningún caso, con el cotejado en terreno.

Asimismo, se advirtió una diferencia ascendente a \$ 34.367.495.-, entre la nómina de altas entregadas a este Ente Fiscalizador y el monto de adquisiciones 2010, detallado en la planilla que respalda las regularizaciones efectuadas por ese municipio.

En relación a la sobrevaluación del activo fijo, el Alcalde señala que ésta se explica por las regularizaciones de los registros contables efectuadas durante el año 2010, siendo la variación en los bienes raíces la más significativa.

Asimismo, informa que la diferencia de \$ 16.206.377.754.-, se explica como sigue:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 14 -

	Detalle	Monto (\$)
1	Regularización al activo	15.778.642.620
2	Reparación Liceo A-33	34.367.495
3	Actualización (1 + 2)	395.325.253
4	Ajuste por término de vida útil	(-1.957.616)
	Total	16.206.377.754

Por su parte, indica que la diferencia de \$ 5.480.864.578.- detectada en la depreciación acumulada, se desglosa de la siguiente manera:

	Detalle	Monto (\$)
1	Regularización de la depreciación	5.115.859.672
2	Actualización monto regularizado	127.896.492
3	Depreciación del ejercicio	240.965.740
4	Ajuste por término de vida útil	(-1.957.616)
5	Actualización Contraloría	(-1899.710)
	Total	5.480.864.578

Sobre los bienes no encontrados en el inventario practicado por este Organismo de Control, informa que ello fue producto de que esos activos se encontraban identificados con un número distinto al que maneja la unidad de inventario, o bien, habían sido reemplazados por otro bien.

En tal sentido, señala que con el fin de corregir la situación advertida, se ha cambiado el código de identificación de algunos bienes para que coincidan con el registro de inventario y se ha actualizado éste último, de acuerdo a la reasignación, reparación o bajas de bienes. Asimismo, ha instruido a la unidad de informática, para que informe oportunamente al departamento de inventario cualquier cambio que haga en la asignación y destino de los equipos computacionales.

A su vez, respecto a la diferencia detectada en las altas de activo fijo, esa autoridad edilicia indica que no se trata de una adquisición de bienes, sino que corresponde al monto invertido en la reparación y cambio del techo del Liceo Municipal Federico García Lorca, A-33.

Sobre lo anterior, con fecha 22 de junio del presente año, se solicitó la documentación que acreditara el dominio de una muestra de bienes raíces incorporadas al activo fijo de la Municipalidad de Conchalí, pudiendo determinar que esa entidad activó el inmueble rol N° 2657-9, cuya propiedad se encontraría a nombre del particular señor Gabriel Herrera Aguilera, según lo indicado en memorándum N° 306, de 22 de junio de 2011, por el señor Juan Montenegro Vicencio, funcionario de la dirección de asesoría jurídica.

En razón de lo antes expuesto, no es posible subsanar la observación advertida inicialmente.

4.2.- Ajustes contables sin respaldo.

El examen practicado a una muestra de ajustes contables aplicados a los ingresos, advirtió que algunos no contaban con documentación que respalde su registro, adjuntándose sólo el comprobante de movimientos contables, aún cuando este Organismo Contralor solicitó la documentación que los sustentara en oficio N° 9, de 1 de febrero de 2011, lo que reiteró por medio de los oficios N°s. 10 y 11, de 8 y 10 de ese mes, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 15 -

Sobre la materia observada, se citan a modo de ejemplo los siguientes casos:

Cuenta	Comprobante N°	Fecha	Glosa	Monto (\$)
115.03.01.001	20-196	15/07/10	Ingresos devengados día 15/07/10	-10.996.705
115.03.01.001	20-204	23/07/10	Ingresos devengados día 3/07/10	-49.729.162
115.03.01.001	20-217	05/08/10	Ingresos devengados día 5/08/10	-63.576.341
115.03.01.001	20-200	19/07/10	Ingresos devengados día 19/07/10	-15.201.308
115.03.01.001	20-189	08/07/10	Ingresos devengados día 29/10/2009	-13.515.429

Sobre el particular, cabe precisar que las correcciones que se realicen para regularizar situaciones de orden contable deben contar con los antecedentes necesarios que respalden el criterio adoptado, sus cifras y su registro. Lo anterior, con el objeto de fortalecer el control interno relativo a esta área.

En este contexto, cabe señalar, además, que la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, establece que las regularizaciones de los hechos económicos por efecto de errores u omisiones deben contabilizarse e informarse en el mes en que se verifiquen dichas situaciones.

Al respecto, el Alcalde señala que los ajustes se deben al recálculo de patentes con los certificados de distribución de capital, provenientes de municipalidades de otras comunas, documentos que llegaron a la entidad después de la generación del rol de cargo del segundo semestre de 2010.

El análisis de los antecedentes aportados por la entidad, corroboró lo informado por la autoridad edilicia, quien determinó efectuar ajustes contables. No obstante, se detectaron errores en su recálculo, los que se detallan a continuación:

Patente	Capital (\$)	Porcentaje Capital Propio	Cálculo de Capital (\$)	Recálculo Patente CGR (\$)	Recálculo Patente Municipio (\$)	Diferencia
204365	59.038.400.000	0,38%	224.345.920	560.865	428.028	132.837
203515	59.038.400.000	0,27%	159.403.680	398.509	250.913	147.596
201590	59.038.400.000	0,48%	283.384.320	708.461	634.663	73.798
200746	18.191.635.853	5,78%	1.050.780.410	2.626.951	2.187.544	439.407
203478	63.799.056	100%	63.799.056	159.498	129.498	30.000
101093	5.086.441.512	67,52%	3.434.434.867	8.586.087	10.263.923	-1.677.836
Total						-854.198

En consecuencia, se mantiene la situación inicialmente advertida, mientras no se regularicen las diferencias detectadas.

4.3.- Pacto retrocompra no respaldado.

Del análisis efectuado al mayor de la cuenta N° 12201, se advirtió la existencia de depósitos a plazo por un total de \$ 344.000.000.- sin embargo, el documento que sustenta la mencionada inversión no fue habido por este Organismo de Control en arqueo practicado con fecha 8 de febrero de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 16 -

Al respecto, en declaración tomada a la directora de administración y finanzas, señora Mirencho Videla Maluenda, esta señaló que se trataba de un pacto de retrocompra, del cual no recordaba la fecha de colocación ni la institución bancaria en la que se efectuó.

Asimismo, manifestó que el documento había sido rescatado en el mes de mayo de 2010, razón por la cual no se encontraba resguardado en tesorería municipal.

En relación a la materia, cabe hacer presente que, no fue posible constatar la existencia de los fondos en comento, dado que la documentación que respalda la mencionada inversión no fue proporcionada a este Organismo de Control, pese a haber sido solicitada por oficio N° 10, de 8 de febrero de 2011, reiterado a través de oficio N° 11, de 10 de febrero de 2011.

Sobre el particular, sólo se pudo verificar la autorización del Ministerio de Hacienda, por medio del oficio N° 387, de 28 de abril de 2010, que permite realizar inversiones financieras por el período comprendido entre el 1° de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011, a las instituciones públicas que detalla en anexo adjunto.

En su respuesta, la autoridad edilicia informa que con el fin de operar en el mercado de capitales bajo la modalidad de pacto de retrocompra, esa entidad emitió el decreto de pago N° 406, de 9 de febrero de 2007, por \$ 344.000.000.- a nombre del Banco Estado, inversión por 26 días con rescate el 6 de marzo del mismo año, el que generó intereses por \$ 1.192.533.-, los cuales fueron depositados en la cuenta corriente municipal.

Sobre el particular, es preciso indicar que los argumentos esgrimidos por el Alcalde, se contradicen con lo señalado por la directora de administración y finanzas quien, con fecha 11 de febrero de 2011, declaró ante este Organismo de Control, que el pacto de retrocompra había sido rescatado en el año 2010 y, que la documentación que respaldaba la transacción, se encontraba a la espera de la firma del edil.

En consecuencia, considerando que esa autoridad edilicia no aporta antecedentes que acrediten lo indicado en su respuesta, como tampoco documentación que evidencie el ingreso en arcas municipales de los fondos en análisis; a saber, rescate e intereses, no resulta posible subsanar la situación advertida inicialmente.

V. SOBRE ANÁLISIS AL MOVIMIENTO DE FONDOS

El examen practicado a una muestra de \$ 2.318.856.790.- y \$ 1.283.639.977.-, del total de los ingresos y egresos, respectivamente, determinó que cumplen con la normativa vigente, cuentan con la documentación de respaldo, se ajustan a las clasificaciones presupuestarias contempladas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, referidos al origen o naturaleza de los ingresos; y, en lo relativo a los gastos, al motivo u objeto que genera el egreso de recursos de que se trate. Por último, los registros contables resultan pertinentes con los movimientos de la cuenta corriente bancaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 17 -

VI. SOBRE EXAMEN DE EGRESOS DE ABASTECIMIENTO.

En relación a la materia se verificó que, en general, las operaciones se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo pertinente, a excepción de los casos que se indican a continuación:

1.- Incumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento.

1.1.- Contrato con vigencia indefinida.

La Municipalidad de Conchalí suscribió en diciembre del año 2007, un contrato de suministro de servicio por telefonía móvil, con la empresa Entel PCS Telecomunicaciones Ltda., el cual no fue sancionado por decreto alcaldicio, siendo ello regularizado posteriormente mediante decreto exento N° 190, de 5 de febrero de 2009.

La cláusula cuarta del aludido convenio establece que, "el presente contrato tendrá una duración indefinida, pudiendo el cliente poner término previo aviso por escrito a la empresa, dentro del plazo de 10 días a contar del requerimiento".

Lo anterior, no se condice con el principio de libre competencia, consagrado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (aplica criterio contenido en dictamen N° 54.007, de 2009).

La autoridad en su respuesta manifiesta que para efectuar el llamado a licitación pública es necesario determinar la fecha de finalización del contrato vigente, evitando con ello el pago de los equipos entregados en comodato, ya que su plazo necesariamente depende de la fecha de recepción de los mismos y, de las respectivas renovaciones de aparatos que se hayan suscitado.

Al respecto, es preciso indicar que el edil no informa la fecha de término del convenio observado ni informa medidas tendientes a impedir su prolongación indefinida y a licitar los servicios respectivos, por lo que se mantiene la observación.

1.2.- Licitaciones pendientes de adjudicación.

Se observó que esa municipalidad mantiene tres procesos licitatorios pendientes de adjudicación en el sistema de información de compras públicas, cuyo estado al 15 de febrero de 2011 es cerrada, según da cuenta el siguiente cuadro:

N° ID	Nombre licitación	Fecha cierre
2296-128-L110	Bus en arriendo para Dirección desarrollo comunitario	11/02/2010
2296-94-L110	Cocinillas para Departamento Social	01/02/2010
2296-31-L110	Arriendo de switch Secpla - Informática	12/01/2010

Sobre la materia, cabe anotar que esa entidad edilicia no se ajustó a las disposiciones contenidas en los artículos 57 y 58 del reglamento de la citada ley, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establecen la información que debe publicarse en dicho sistema y que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 18 -

será responsabilidad de cada entidad licitante mantener actualizada la información que publica en el portal mercado público.

El Alcalde informa que la licitación 2296-128-L110, fue declarada desierta según memorándum N° 153, de 15 de febrero de 2010 y resolución N° 136, de 16 de febrero del mismo año, sin embargo, por problemas administrativos ello no fue consignado en el portal oportunamente, siendo regularizado recién el 18 de mayo de 2011.

Asimismo, en relación con la licitación 2296-94-L110, indica que fue adjudicada a través de la orden de compra N° 2296-224-SE10, y los productos pagados mediante la factura N° 211, de 8 de febrero de 2010 con cheque serie N° C-18049, y por lo tanto atribuye a un error de sistema el que no se haya materializado la operación.

Finalmente, respecto a la licitación 2296-31-L110, reconoce que internamente esta solicitud fue desechada sin dar cuenta en el portal, y agrega que se informará a los usuarios del sistema de compras públicas la obligación de mantener actualizados los datos publicados, con el objeto de evitar que situaciones como las observadas vuelvan a ocurrir.

Teniendo en consideración que ese municipio no acredita haber instruido a sus funcionarios respecto del cabal y oportuno cumplimiento de la normativa contenida en los artículos 57 y 58 de la ley N° 19.886, citada anteriormente, con el fin de evitar que en lo sucesivo situaciones como las advertidas se presenten, corresponde mantener la observación inicialmente formulada.

1.3.- Licitaciones declaradas desiertas sin resolución fundada.

Se observó que durante el año 2010, ocho procesos licitatorios fueron declarados desiertos, sin dictar la resolución fundada que estableciera las razones para ello. El detalle se expone a continuación:

N° ID	Nombre licitación	Fecha deserción
2581-35-CO10	Provisión de materiales de construcción y entrega.	03/01/2010
2581-27-LP10	Adquisición alumbrado público de Conchalí	14/01/2010
2296-461-L110	Juegos de vestuario deportivo.	19/01/2010
2296-98-L110	Container equipado para permisos de circulación	10/02/2010
2581-6-LE10	Construcción de camarines en U.V. N° 4	12/04/2010
2296-197-L110	Servicio de atención para 500 personas	03/05/2010
2581-9-LE10	Impresión y papelería	08/06/2010
2581-31-LE10	Construcción e instalación de módulo para telecentro.	13/12/2010

El edil en su respuesta señala que todos los decretos exentos que declaran desiertas las licitaciones observadas, fueron subidos al portal y se encuentran insertos en las respectivas actas de deserción.

No obstante lo anterior, informa que los antecedentes que respaldan los fundamentos que declaran desierta o inadmisibles las licitaciones ID N°s 2581-35-CO10, 2581-27-LP10, 2581-6-LE10, 2581-9-LE10 y 2581-31-LE10, serán solicitados por la secretaría municipal a la secretaría comunal de planificación.

En atención a que en su respuesta la autoridad edilicia acompaña las resoluciones fundadas, que acreditan la declaración de deserción de las licitaciones indicadas anteriormente, corresponde dar por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 19 -

1.4.- Licitaciones privadas.

El examen practicado permitió constatar que la Municipalidad de Conchalí efectuó llamados a licitación privada para proveer determinados servicios, cuyo detalle se expone a continuación:

N° ID	Nombre licitación	N° oferentes Presentados
2581-11060-B208	Adquisición de cámaras Preventivas de seguridad ciudadana 2009.	1
2296-393-CO07	Aplicación fichas CAS.	1

Al respecto, no se pudo determinar la causal legal para recurrir a dicha modalidad, de acuerdo a lo indicado por el artículo 8° de la ley N° 19.886 y 10° de su reglamento.

De igual manera, se constató que no se dictó la correspondiente resolución fundada que dispone la aplicación de una licitación privada, exigida en el artículo 44 del citado cuerpo reglamentario, así como tampoco consta la invitación a participar de la propuesta formulada, a lo menos, a tres oferentes, según prescriben los artículos 45 y 46 del mismo.

Por lo mismo, tales resoluciones e invitaciones no fueron publicadas en el sistema de información de mercado público, incumpliendo con ello el artículo 57, letra c), del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En su respuesta, el Alcalde informa que la licitación pública ID N° 2581-11046-LP08 por la adquisición de cámaras preventivas de seguridad ciudadana, se declaró inadmisibles a través del decreto exento N° 1.949, de 20 de noviembre de 2008, debido a que la única oferta presentada superó el presupuesto asignado para la ejecución de las obras. Posteriormente, la entidad procedió a realizar el segundo llamado a través de la modalidad de licitación privada ID N° 2581-11060-B208, el cual fue formalizado mediante el decreto exento N° 2.103, de 17 de diciembre de 2008.

Asimismo, agrega que las invitaciones para participar de la propuesta privada se realizaron vía portal mercado público, dado que el sistema no permite subir licitaciones privadas que no cuentan con el mínimo de tres invitados.

Al respecto, se levanta la observación sobre la licitación referida, pero se mantiene respecto de la licitación privada ID N° 2296-393-CO07, considerando que en su respuesta el edil no se pronuncia ni adjunta antecedentes en relación con la misma.

1.5.- Tratos directos.

La revisión efectuada determinó que esa entidad comunal efectuó compras y contrataciones mediante la modalidad de trato directo, de acuerdo al detalle que se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 20 -

Orden de compra	Proveedor	Detalle	Monto (\$)
2296-426-SE10	Comercial Magallanes Ltda.	Compra de herramientas para limpieza de la comuna.	6.244.722.-
2296-1488-SE10	Ing. Construcción Inversiones GHH.	Compra de 63 tarjetas Entel para programa de arbolado.	284.886.-
2296-1290-SE10	Gabriel Sánchez Barrera.	Compra de 50 tubos fluorescentes y otros.	207.696.-
2296-1326-SE10	Gabriel Sánchez Barrera.	Compra de 48 tarjetas de prepago Entel.	217.056.-
2296-678-SE10	Comercial Roma Limitada.	Compra de manguera de grifo para aseo y ornato.	367.413.-
2296-1804-SE10	Servicios Generales de Climatización Francisco Tagle	Compra de equipo de aire acondicionado para la dirección de desarrollo comunitario.	298.095.-
		TOTAL	7.619.868.-

Al respecto, se debe precisar que en ninguno de los casos individualizados anteriormente se dictó la resolución fundada que autorizara la modalidad excepcional de trato directo y argumentara las razones que motivaron su utilización, como establece el artículo 49 del reglamento ya mencionado.

De igual manera, se comprobó que para tales adquisiciones tampoco fueron requeridas las tres cotizaciones de distintos proveedores, que exige el artículo 51 del citado cuerpo reglamentario.

En su respuesta, el Alcalde ratifica la situación observada y agrega que instruirá a los usuarios del sistema de compras públicas para evitar que en lo sucesivo se repita la situación advertida.

Asimismo, en relación a las herramientas para limpieza de la comuna, adquiridas bajo la orden de compra N° 2296-426-SE10, informa que ésta se encuentra amparada en el decreto exento N° 253, de 28 de febrero de 2010, sobre emergencia comunal como consecuencia del terremoto del 27 de febrero de ese año, lo que fue validado a conformidad.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados por esa autoridad, es factible subsanar la situación advertida sobre la compra directa enunciada precedentemente; sin embargo, dado que el edil ratifica lo observado para las restantes compras, ID N°s 2296-1488-SE10, 2296-1290-SE10, 2296-1326-SE10, 2296-678-SE10 y 2296-1804-SE10, se mantienen lo observado a su respecto.

1.6.- Adquisiciones sin publicar en el portal.

Se constató adquisiciones que no fueron licitadas ni informadas en el portal mercado público, así como tampoco se aportan antecedentes que den cuenta del procedimiento de contratación utilizado.

Sobre el particular, cabe destacar que se trata de casos que no se enmarcan en ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 53 del reglamento. A continuación se presenta el detalle respectivo:

Comprobante de egreso	Detalle	Proveedor	Monto (\$)
4.675 de 18/11/2010	Curso de control de plagas y uso de plaguicidas para 4 funcionarios municipales.	Instituto de Capacitación Trimegisto Limitada.	345.600.-
4.222 de 22/10/2010	Compra de 102 uniformes para el personal municipal.	Bandesarrollo Factoring S.A.	11.652.480.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 21 -

En relación al curso de control de plagas y uso de plaguicidas para cuatro personas, la autoridad edilicia informa que instruyó a la unidad encargada con el fin de evitar incurrir nuevamente en la misma falta.

Asimismo, respecto a la adquisición de uniformes para funcionarios municipales, indica que la respectiva licitación fue publicada en portal bajo el ID N° 2581-16-LE10, y adjudicada al proveedor Andreas Philippe Ltda., por un monto de \$ 14.051.520.-, I.V.A. incluido, mediante decreto alcaldicio N° 651, de 16 de junio de 2010.

Sobre el particular, agrega que el adjudicatario realizó dos cesiones de crédito, la primera a Banderarrollo Factoring S.A., por la suma de \$ 11.652.480.-, sancionado por el decreto alcaldicio N° 1.349, de 20 de octubre de 2010, y la segunda a nombre de Factorline S.A., por \$2.379.529.-, a través del decreto alcaldicio N° 1.442, de 5 de noviembre de 2010.

Examinados los nuevos antecedentes aportados por la entidad, se confirmó la licitación ID 2581-16-LE10, sobre uniformes para funcionarios municipales, siendo factible levantar la observación para esa compra.

Sin embargo, dado que en su respuesta esa autoridad confirma la deficiencia advertida respecto al curso de control de plagas y uso de plaguicidas, corresponde mantener la situación detectada para este caso.

2.- Desembolsos insuficientemente acreditados.

2.1.- Pago de servicios básicos.

La Municipalidad de Conchalí realizó pagos por concepto de servicios básicos a las empresas Chilectra S.A., Aguas Andinas, Telefónica Empresas CTC Chile S.A., y GTD Telesat S.A., cuyos contratos y sus respectivos decretos aprobatorios no fueron puestos a disposición de esta Contraloría General, pese haber sido solicitados, mediante oficio N° 10 de 8 de febrero de 2011, reiterado a través de oficio N° 11, de 10 de febrero de 2011.

En relación a los servicios de agua potable y electricidad, la autoridad edilicia señala que sus respectivas industrias tienen el carácter de monopolios tecnológicos, con tarifas preestablecidas y reguladas, no existiendo contratos particulares para el caso municipal.

Asimismo, respecto a la telefonía fija, el edil informa que la Municipalidad de Conchalí mantiene contrato con dos proveedores, a saber, GTD Telesat S.A. y Telefónica CTC.

Sobre el particular, es preciso indicar que en su respuesta, esa autoridad edilicia no adjunta los contratos de telefonía fija y los respectivos decretos aprobatorios, como tampoco especifica las fechas de cada convenio y los decretos alcaldicios que los sancionan.

En consecuencia, se mantiene la observación inicialmente formulada en relación al contrato por el servicio de telefonía fija, acogiéndose los argumentos esgrimidos respecto de los restantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 22 -

2.2.- Pago por servicio no recibido.

Mediante ID N° 2296-423-L110, ese municipio llamó a propuesta pública para proveer un servicio de capacitación que incluyera un salón para de 20 personas, un data show, telón, 20 servicios de café liviano, completos y 20 almuerzos, con el objetivo de realizar el programa taller "Diagnóstico Nacional 2010, Calidad de la Gestión Municipal", a cargo de funcionarios de la entidad comunal. La actividad sería realizada los días 29 o 30 de noviembre de 2010, dependiendo de la disponibilidad de los oferentes.

La licitación señalada precedentemente fue adjudicada al Centro de Extensión Los Almendros Limitada, para ser realizada el 30 de noviembre de 2010, por un total de \$ 561.037.-.

Sin embargo, la actividad fue suspendida dado que la municipalidad adhirió al paro nacional convocado por la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH.

No obstante lo anterior, mediante comprobante de egreso N° 5709, de 31 de diciembre de 2010, se pagó un total de \$ 240.780.- al proveedor, por el aludido servicio, argumentando que la empresa había incurrido en gastos con antelación a la suspensión del evento.

Al respecto, efectuadas indagaciones en relación con el servicio pagado y las razones que motivaron la suspensión de la capacitación, la jefa de personal y remuneraciones, señora Beatriz Flores Vallejos, a través de memorándum N° 283, de 3 de marzo de 2011, señaló que el taller "Diagnóstico Nacional 2010, Calidad de la Gestión Municipal" no se realizó por encontrarse todo el sector público en paro nacional, incluidos los funcionarios de la Municipalidad de Conchalí, agregando que el servicio de alimentación y café no fue recibido por la entidad.

Asimismo, indicó que al momento de informar la situación al Centro de Extensión Los Almendros con el fin de cambiar la fecha del evento, éste informó que el servicio en cuestión fue adquirido con anterioridad a la actividad, y en consecuencia, debía ser pagado de acuerdo a lo comprometido en la orden de compra N° 2296-1976-SE10.

Sobre el particular, el Alcalde señala que como consecuencia del paro municipal, los directores municipales y el edil debieron asumir funciones que no son propias de sus cargos con el fin de mantener la continuidad del servicio y, en tal sentido, no era correcto que toda la plana mayor de la entidad se ausentara de sus dependencias.

Por otra parte, agrega, que la incertidumbre en relación con el término del conflicto gremial, hacía difícil determinar la suspensión de la capacitación, que solo se hizo efectiva el mismo día en que se había programado la actividad.

Al respecto, y atendido que esa entidad tomó conocimiento del citado paro el mismo día en que fue convocado, que coincidió con la fecha dispuesta para la ejecución del evento en cuestión, se levanta la observación, por estimarse que configura un imprevisto o fuerza mayor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 23 -

2.3.- Actividad de celebración 82° aniversario de la comuna.

Mediante decreto de pago N° 192, de 27 de enero de 2010, se realizó un desembolso por la suma de \$ 15.000.000.- a favor de la empresa Parraguez y Parraguez Limitada, por la organización de una actividad cultural con motivo de la celebración del 82° aniversario de la comuna.

El mencionado decreto mantiene como única documentación de respaldo, un informe general de la actividad ejecutada el día 28 de diciembre de 2009, emitido por el señor Fabián Rojas Muñoz, funcionario de Alcaldía.

Cabe agregar que, no constan registros fotográficos o documentos que acrediten que el proveedor se ajustó cabalmente a los requerimientos establecidos en las bases administrativas y técnicas del proceso de licitación realizado para estos efectos.

Asimismo, se efectuó una validación al ID N° 2581-94-LE0, en el sistema de información mercado público, en la que se pudo constatar que el contratista fue el único proveedor que presentó oferta, la que consistió únicamente en un presupuesto por \$ 15.000.000.-, sin información adicional acerca de los servicios a prestar.

Al respecto, el Alcalde señala que en el formato Chilecompra de los años 2009 y 2010, la oferta técnica sólo podía ser visualizada por los operadores municipales del portal, en razón de ello, adjunta a su respuesta las especificaciones técnicas, la oferta del adjudicatario y las fotografías del evento.

El examen de los nuevos antecedentes aportados por la entidad, permitió corroborar que el proveedor adjudicado se ajustó a lo solicitado por el municipio en sus bases técnicas.

En consecuencia, considerando los nuevos antecedentes aportados por la entidad, es posible levantar la situación advertida inicialmente.

2.4.- Pago por ficha de protección social.

Mediante comprobantes de egreso N° 3496, de 6 de septiembre de 2010, y N° 3588, de 10 de septiembre del mismo año, esa entidad comunal efectuó desembolsos a la empresa Santiago Ávalos Villablanca, ascendentes a \$ 3.746.205.- y \$ 3.772.350.- respectivamente, por encuestaje en terreno, digitación y procesamiento computacional de 1.003 fichas de protección social aplicadas en el mes de junio y, de otras 1.010 confeccionadas en julio de 2010.

No obstante lo anterior, el reproceso de la facturación con el número de fichas ejecutadas permitió detectar diferencias de \$ 1.071.945.- y \$ 1.546.290.-, pagadas en exceso mediante los egresos antes citados, a saber:

EGRESO	PRECIO UNITARIO (\$)	N° DE FICHAS S/FACTURA	MONTO PAGADO	N° DE FICHAS S/MEMO RECEPCIÓN SEMANAL	REPROCESO	DIFERENCIA
3496	3.735	1.003	3.746.205	716	2.674.260	1.071.945
3588	3.735	1.010	3.772.350	596	2.226.060	1.546.290
TOTALES			7.518.555		4.900.320	2.618.235



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 24 -

Asimismo, se determinó que los certificados de plena conformidad del director de desarrollo comunitario no se encuentran firmados.

Sobre el particular, la autoridad comunal informa acerca del procedimiento utilizado por esa entidad edilicia, para el pago de facturas de la empresa Santiago Ávalos Villablanca, indicando que dicho procedimiento contempla la recepción física en forma semanal de las fichas y el documento estadístico de la empresa, información que se contrasta con los registros manuales que realiza la unidad de estratificación social. Adicionalmente, informa que el proceso de facturación es efectuado en concordancia a la demanda municipal de aplicación de fichas.

En cuanto al comprobante de egreso N° 3496, de 6 de septiembre de 2010, por un monto de \$ 3.746.205.-, menciona que corresponde a 1.003 fichas de protección social aplicadas en el mes de junio, según el siguiente detalle:

Fecha	N° de FPS aplicadas
01/06/2010	179
08/06/2010	155
15/06/2010	192
	52
22/06/2010	80
29/06/2010	110
Total Junio	768

Fecha	N° de FPS aplicadas
06/07/2010	94
12/07/2010	105
19/07/2010	36
Total S/ Entidad	1.003

A su vez, en relación al comprobante de egreso N° 3588, de 10 de septiembre de 2010, por un total de \$ 3.772.350.-, correspondiente a la confección 1.010 fichas de protección social en el mes de julio, el Alcalde informa y adjunta los memos de recepción semanal que se detallan a continuación:

Fecha	N° de FPS aplicadas
19/07/2010	216
22/07/2010	34
27/07/2010	145
Total Julio	395

Fecha	N° de FPS aplicadas
03/08/2010	154
10/08/2010	114
17/08/2010	131
24/08/2010	216
Total S/ Entidad	1.010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 25 -

Adicionalmente, la autoridad expone que, a causa de un error involuntario, se omitió durante la auditoría, la entrega de un recibo de respaldo que acreditara el pago de la factura de julio, el cual en esta oportunidad acompaña a su respuesta.

Asimismo, indica que con la finalidad de mejorar los procesos de control sobre esta materia, la unidad de estratificación social mantiene el sistema de documentos con la nómina de los nombres de los encuestados y, además, señala que se fijaron periodos mensuales de encuestaje para abarcar las facturas, contenidos en los días 1 y 30 o 31 de cada mes.

En relación a la materia, es preciso señalar que conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato suscrito entre la entidad y el señor Santiago Ávalos Villablanca, la Municipalidad pagará al contratista la suma de \$ 3.427.-por encuesta, suma exenta de I.V.A. y reajutable cada doce meses, acorde a la variación experimentada por el I.P.C., monto que se pagará por mes vencido.

Al respecto, el análisis de los documentos entregados en su respuesta, determinó que éstos solo acreditan la confección de 768 y 630 fichas al cierre de los meses de junio y julio, respectivamente, y que para cada uno de esos meses se consideró –además- fichas y memos que corresponden al mes siguiente, tal como consta del propio detalle contenido en los cuadros de la página precedente. En todo caso, del análisis de esos antecedentes el pago en exceso detectado inicialmente disminuiría a \$ 877.725.- y \$ 1.419.300.-, conformado como sigue:

EGRESO	PRECIO UNITARIO (\$)	Nº DE FICHAS S/FACTURA	MONTO PAGADO	Nº DE FICHAS S/MEMO RECEPCIÓN SEMANAL	REPROCESO	DIFERENCIA
3496	3.735	1.003	3.746.205	768	2.868.480	877.725
3588	3.735	1.010	3.772.350	630	2.353.050	1.419.300
TOTALES			7.518.555		5.221.530	2.297.025

En virtud de lo antes expuesto, aparece que el municipio realiza los pagos de que se trata con un desfase parcial, que no se ajusta al periodo mensual respectivo, lo cual impide determinar si los pagos mensuales se ajustan a lo pactado.

3.- Campaña "Dame tu permiso".

Mediante comprobante de egreso N° 919, de 16 de marzo de 2010, la Municipalidad de Conchalí efectuó un pago por \$ 1.729.070.-, correspondiente a la impresión de 19.000 formularios de preemisión y 30.000 para pago de permisos de circulación, requeridos por la dirección de tránsito, los que se imputaron a la cuenta 2152204001, materiales de oficina.

Sobre la materia, corresponde señalar que la campaña contempla el envío de un informativo a los contribuyentes de la comuna, a través del cual se les comunica acerca de la inversión de los ingresos por concepto de permisos de circulación en las áreas de salud, educación, deporte y seguridad ciudadana y se les invita a sumarse a la iniciativa.

Al respecto, es preciso mencionar lo establecido en el artículo 8° del decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación, el que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 26 -

dispone que “las municipalidades sólo estarán autorizadas para publicar avisos informativos en los que se indiquen locales, horarios y fechas de atención, así como requisitos establecidos para efectuar trámites para el pago del impuesto por permiso de circulación.”.

Sobre lo anterior, debe considerarse, además, el oficio circular N° 7.406, de 2010, de este Organismo de Control, que impartió instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación del año 2010, que señala en su punto 8, sobre prohibiciones, que los municipios no están facultados para realizar directamente o por medio de otras entidades públicas o privadas, campañas publicitarias dirigidas a captar contribuyentes.

En consecuencia, si bien se permite a los municipios incurrir en gastos por concepto de publicidad y difusión, ello es posible sólo si estos desembolsos tienen por objeto poner en conocimiento de los usuarios los lugares y la forma de proceder para el pago de tales permisos, situación que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 64.291, de 2009).

El edil informa que el objetivo de remitir los boletines fue facilitar el pago a los contribuyentes que obtuvieron el permiso de circulación del año anterior en la comuna, e indica que en su opinión, explicar el destino de los recursos provenientes de la observada campaña, no es propaganda.

No obstante, agrega, que se compromete a no incorporar este tipo de información en los futuros comprobantes de pago que se remitan.

En relación a lo anterior, es preciso señalar que, examinadas las bases de datos enviadas por esa entidad a Rayún Impresores Limitada, para la impresión de los citados boletines, se constató que la Municipalidad de Conchalí envió las misivas a contribuyentes de otras comunas del país, invitándolos a renovar su permiso de circulación para los años 2010 y 2011 en ese municipio, con el claro propósito publicitario de captarlos nuevamente.

De este modo, la observación debe mantenerse por cuanto los formularios para la campaña 2010 y 2011, constituyen una invitación directa a los contribuyentes a renovar sus permisos de circulación en ese municipio, más allá del ámbito comunal fijado por ley. Lo anterior contraviene lo establecido en el reseñado instructivo, respecto de los gastos incurridos en publicidad y difusión, por permisos de circulación (aplica criterio contenido en dictamen N° 1.778, de 2010).

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la situación advertida.

4.- Uso de teléfonos celulares.

En diciembre de 2007, la municipalidad suscribió un contrato de suministro con la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., por la adquisición de 43 líneas telefónicas asociadas al plan 863 SGO.

El aludido convenio fue sancionado tardíamente a través de decreto exento N° 190, de 5 de febrero de 2009, que regulariza la falta de dictación oportuna del contrato.

Referente a la materia, se pudo determinar lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 27 -

4.1.- Reglamento e instructivos de uso.

En relación con el particular, se solicitó mediante oficios N° 10, de 8 de febrero de 2011, y N° 11, de 10 del mismo mes y año, antecedentes relativos a la existencia de un reglamento y/o instructivo que regule el uso de teléfonos móviles en el municipio.

Consultada al respecto la directora de administración y finanzas, en declaración de fecha 11 de febrero de 2011, informó sobre la existencia de un reglamento que sería puesto a disposición de este Organismo de Control, lo que hasta el término de la visita no se materializó, motivo por el cual no fue posible constatar su contenido y aplicación, para controlar que los celulares sean usados en las actividades y funciones propias del municipio.

En su respuesta, el edil adjunta el reglamento para el uso de teléfonos móviles municipales, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 838, de 31 de mayo de 2011.

Al respecto, es preciso indicar que en validación efectuada en dependencias municipales, con fecha 22 de junio de 2011, se constató la formalización de la entrega de celulares a funcionarios municipales y concejales mediante las respectivas actas, en las cuales se consigna el número telefónico, monto y equipo asignado.

Asimismo, se verificó el descuento por sobre consumo, realizado a través de liquidación de sueldo para una muestra de funcionarios municipales.

Por otra parte, en relación a la disposición de celulares para personal contratado a honorarios, contenido en el citado reglamento, es preciso informar que no se detectó su entrega a trabajadores bajo la indicada modalidad, durante el curso de la auditoría para el período 2010, como tampoco en visita posterior realizada el 22 de junio de 2011.

Analizados los nuevos antecedentes aportados por esa autoridad, la validación efectuada en terreno y el mencionado reglamento, el cual estipula que, en los contratos a honorarios debe quedar consignada la autorización para descontar el sobre consumo, es factible dar por superada la observación, sin perjuicio de haber presente que es de toda evidencia que el reglamento en referencia fue aprobado después de terminada la auditoría.

4.2.- Asignación de teléfonos celulares a concejales.

El contrato suscrito con la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A. considera 8 aparatos, cuyo uso se destinó a los concejales de esa entidad edilicia.

En efecto, mediante el comprobante de egreso N° 1.552, de 26 de abril de 2010, esa entidad edilicia pagó un total de \$ 848.501.-, correspondiente a la adquisición y habilitación de siete equipos Blackberry y un Iphone para los concejales de la comuna.

Al respecto, cabe señalar que, conforme con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 20.282 de 1993, y 37.061 de 2008, constituye una obligación del Alcalde proporcionar al concejo, en cuanto órgano integrante del municipio, todos los medios que se estimen necesarios para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 28 -

cumplimiento de sus funciones, comprendiéndose en ello tanto los recursos humanos como materiales.

De acuerdo a la misma jurisprudencia, el concejo es un órgano municipal, el cual se caracteriza principalmente por ser colegiado, es decir, que estando integrado por varios sujetos actúa como un sólo cuerpo mediante acuerdos adoptados en la forma prevista por la ley. Ello, por cuanto las atribuciones que el ordenamiento jurídico establece se radican en el concejo y no en cada concejal individualmente considerado.

En consecuencia, es factible dotar al concejo como cuerpo colegiado de teléfonos celulares que faciliten la comunicación entre los integrantes de éste y apoyen su labor, todo ello, considerando la realidad financiera de la entidad y que su objetivo sea satisfacer las necesidades de la comunidad local. No obstante, el Alcalde deberá velar por su protección y para que su uso esté acorde con las funciones del referido concejo, situación que no fue posible verificar, dada la ausencia de mecanismos de control establecidos al efecto (aplica criterio contenidos en dictámenes N°s. 34.820 y 60.144, ambos de 2010).

En torno a este acápite, si bien la autoridad edilicia no se pronuncia, la observación inicialmente planteada debe entenderse subsanada, en razón del reglamento aprobado mediante decreto alcaldicio N° 838, de 31 de mayo de 2011, al que se ha hecho referencia en el punto anterior, en especial, su artículo 6°.

4.3.- Revisión de egresos asociados al contrato.

Efectuada la revisión de 7 facturas de la compañía Entel PCS Telecomunicaciones S.A., cuyos pagos corresponden a los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio y noviembre, todos 2010, se detectaron las situaciones que se exponen a continuación:

El contrato de suministro señala que el municipio cuenta con 43 líneas asociadas al plan 863SG, por un valor mensual de \$ 8.395.-, cada una. No obstante, las facturas revisadas dan cuenta de 65 perfiles.

Sobre el particular, el edil informa que la municipalidad cuenta con un total de 56 líneas, asociadas en su totalidad al plan 863SGO (Sistema de gestión online), distribuidas de la siguiente manera:

Modelo	Cantidad	Detalle
Blackberry	30	21 asignados con equipo BB 1 Iphone 3 asignados con celulares convencionales. 5 líneas sin uso.
Modelos convencionales	26	11 asignados a funcionarios 15 líneas sin uso

Por otra parte, el director de administración y finanzas (s), señor Oscar Olivares Bravo, entregó mediante oficio 1502 N° 89, de 3 de marzo de 2011, la nómina de los funcionarios a quienes se les asignó equipo celular y su respectivo cupo. El total de aparatos distribuidos asciende a 34, sin que coincidan los montos del plan en ninguno de ellos, tal como da cuenta el anexo N° 6.

Al respecto, la autoridad comunal adjunta un cuadro que incluye una nueva nómina de los usuarios, su dependencia y el cupo asignado para cada uno de los 56 equipos móviles que detalló en el apartado anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 29 -

Sobre la materia, corresponde señalar que el edil menciona que actualmente son 25 los equipos Blackberry asignados a funcionarios municipales. Asimismo, la actual documentación presenta diferencias respecto a los cupos informados por el director de administración y finanzas (s) en su oportunidad, tal como se expone a continuación:

Nombre	Cargo	Equipo asignado	Cupo (\$)	Observación
Rubén Malvoa Hernández	Alcalde	Blackberry Iphone	63.000 -	No informa cupo asignado a Iphone.
Mirencho Videla Maluenda	Directora Administración y Finanzas	Blackberry	15.000	Oficio 1.502 N° 89, informó que el cupo era de \$ 25.000.-

Del análisis de la respuesta y los antecedentes aportados por esa autoridad comunal, no es posible dar por superada la observación inicialmente formulada, toda vez que no existe ningún documento formal que acredite la entrega de los equipos móviles a los funcionarios ni anexos al contrato, donde se establezcan los nuevos equipos adquiridos.

Adicionalmente existen 16 teléfonos celulares asociados al plan de Banda Ancha Móvil ilimitado 200 kb., por un total mensual de \$ 15.882.-, cada uno.

De la revisión practicada se constató que los equipos no se encuentran asignados a ningún funcionario. Asimismo, se pudo comprobar que esa entidad municipal efectuó pagos de \$ 111.174.-, por cada uno de los números móviles que se indican, correspondientes a los 7 meses antes indicados, tal como se expone a continuación:

N° Móvil	Plan	Consumo (\$)
76696181	526 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76696158	527 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76696156	528 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76696100	529 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76696125	530 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76696070	531 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76696038	532 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76695195	533 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76695845	534 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76695549	535 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76695089	536 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76695807	537 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76695967	538 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76695912	539 BAM ilimitado 200 kb	111.174
76695847	540 BAM ilimitado 200 kb	111.174
79784412	541 BAM ilimitado 200 kb	111.174
	Total	1.778.784

Cabe agregar que, en validación practicada al stock de celulares que mantiene la directora de administración y finanzas, los aludidos equipos no fueron habidos.

Sobre la materia, el Alcalde informa que los 16 dispositivos a los que hace referencia esta Entidad Superior de Control, corresponden al plan de banda ancha móvil, asignados a la unidad de informática. Expone que, son facilitados a las direcciones municipales conforme las necesidades que presenten.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 30 -

En validación efectuada el 22 de junio de 2011, junto al señor Juan Muñoz Catalán, encargado de informática de la entidad, se corroboró la existencia de los 16 módem banda ancha, informados por esa autoridad.

En consecuencia, se levanta la observación inicialmente formulada.

Asimismo, corresponde señalar que durante los 7 meses indicados, un total de 12 números celulares, presentaron consumo \$ 0.-, los que tampoco cuentan con un plan asociado. Su individualización y detalle también se expone en anexo N° 6.

Al respecto, la autoridad comunal indica que las 56 líneas que dispone el municipio, se encuentran asociadas al plan 863 SGO. Asimismo, agrega, que las líneas que presentan saldo \$ 0.-, no se encuentran en uso.

Sobre el particular, es preciso señalar que de los números detallados en anexo N° 6 antes citado, uno de ellos se encuentra asignado al Alcalde, sin embargo, la respectiva acta de entrega que formaliza su recepción no fue habida; de igual manera el teléfono N° 79686360 no fue informado en nómina adjunta, y tres están asignados a los funcionarios que se detallan a continuación:

N° Móvil	Plan Contratado	Funcionario Asignado	Monto Asignado (\$)
79686368	863 SGO	Enrique Apezetche Menares	35.000
94791140	863 SGO	Patricio Saavedra Muñoz	10.000
76687731	863 SGO	Marco Hurtado Zapata	35.000

A su vez, el edil informa en la respuesta analizada, la existencia de 7 números celulares adicionales que se encuentran libres y sin uso, a saber:

N° Móvil	Estado	Servicio
77675395	Libre	Chip sin uso
79686369	Libre	Chip sin uso
79988789	Libre	Chip sin uso
82191004	Libre	Chip sin uso
79988788	Libre	Chip sin uso
79988790	Libre	Chip sin uso
99999184	Libre	Chip sin uso

En relación a la materia, en validación efectuada con fecha 22 de junio de 2011, junto a la señora Isabel Rojas Herrera funcionaria del departamento de rentas y finanzas, 11 de los 19 chips informados por la autoridad no fueron habidos, según el siguiente detalle:

N° Móvil	Estado	Servicio
98958669	Libre	Chip sin uso
79988789	Libre	Chip sin uso
98240549	Libre	Chip sin uso
99997694	Libre	Chip sin uso
99997695	Libre	Chip sin uso
84195709	Libre	Chip sin uso
84093829	Libre	Chip sin uso
77597280	Libre	Chip sin uso
79681916	Libre	Chip sin uso
79988788	Libre	Chip sin uso
79988790	Libre	Chip sin uso





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 31 -

No obstante lo anterior, en el inventario practicado fueron encontrados 5 chips informados como defectuosos, los cuales no pudieron ser asociados a los faltantes precedentemente informados.

En virtud de la validación y los nuevos antecedentes obtenidos, se mantiene lo observado inicialmente.

Por su parte, se detectaron móviles cuyo consumo mensual superó ampliamente el valor de los servicios contratados. A modo de ejemplo, se seleccionaron algunos números, cuyo gasto mensual en servicios consumidos superó la cantidad de \$ 50.000.-, en uno o más de los meses analizados, tal como se presenta a continuación:

N° móvil	Consumo promedio de meses revisados, por servicios adicionales al plan contratado (\$)	Funcionario Asignado
81569229	52.306	Guillermo Díaz Vilches
87688859	118.721	Valeria Cuevas Forne
84181237	378.926	Neftalí Pasten Ibarra
93590927	211.286	Marco Montero Fernández
93590636	50.043	José Luis Pacheco Díaz
91590478	164.819	Michel Miranda Sandoval
91394036	95.320	Juana Cisternas Olivares
94791140	34.929	Sin informar
94791173	55.301	Margarita Nuñez Figueroa
95990158	85.592	Beatriz Flores Vallejos
98207700	34.386	Carolina Ponce Palacios
Total	1.281.629	

Al respecto, el edil argumenta que esa municipalidad asigna cupos máximos de consumo por funcionario y concejales, cuyo costo se asume con recursos municipales y, que todo gasto extra debe ser pagado por cada usuario.

Agrega, que el contrato opera con compromisos de costos mínimos pero no máximos, por lo que las tarifas del servicio de telefonía móvil son determinadas de manera inversa al flujo.

No obstante ello, es preciso señalar que al comparar el consumo mensual con el cupo máximo asignado por el propio municipio para cada uno de los números observados inicialmente, se advierte un sobre consumo ascendente en total a \$ 500.119.-, respecto del cual el Alcalde no se pronuncia, monto conformado como sigue:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 32 -

N° Móvil	Mes Consumo	Monto (\$)	Cupo Asignado (\$)	Sobre Consumo (\$)
81569229	Nov-10	11.876	10.000	1.876
Total 81569229				1.876
87688859	May-10	15.710	10.000	5.710
87688859	Mar-10	25.640	10.000	15.640
87688859	Ene-10	44.649	10.000	34.649
87688859	Feb-10	35.550	10.000	25.550
Total 87688859				81.549
84181237	Jul-10	64.361	35.000	29.361
84181237	Jun-10	50.595	35.000	15.595
84181237	May-10	64.249	35.000	29.249
84181237	Nov-10	87.323	35.000	52.323
84181237	Ene-10	45.796	35.000	10.796
84181237	Feb-10	42.168	35.000	7.168
Total 84181237				144.492
93590927	Jul-10	17.351	10.000	7.351
93590927	Jun-10	28.714	10.000	18.714
93590927	May-10	35.217	10.000	25.217
93590927	Mar-10	46.619	10.000	36.619
93590927	Ene-10	27.399	10.000	17.399
93590927	Feb-10	25.652	10.000	15.652
Total 93590927				120.952
93590636	Jul-10	14.172	10.000	4.172
Total 93590636				4.172
91590478	Jul-10	17.766	10.000	7.766
91590478	Jun-10	19.991	10.000	9.991
91590478	May-10	31.293	10.000	21.293
91590478	Mar-10	34.055	10.000	24.055
91590478	Nov-10	19.441	10.000	9.441
91590478	Ene-10	20.036	10.000	10.036
91590478	Feb-10	13.591	10.000	3.591
Total 91590478				86.173
91394036	Jul-10	26.112	12.000	14.112
91394036	Ene-10	15.093	12.000	3.093
91394036	Feb-10	24.025	12.000	12.025
Total 91394036				29.230
94791173	Mar-10	13.011	10.000	3.011
94791173	Ene-10	12.006	10.000	2.006
94791173	Feb-10	12.346	10.000	2.346
Total 94791173				7.363
98207700	Nov-10	18.476	12.000	6.476
98207700	Abr-10	29.836	12.000	17.836
Total 98207700				24.312
Total General				500.119

Por ende, se mantiene la observación respecto de la suma recién detallada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 33 -

4.4.- Reposición de teléfono celular a concejal.

A través de comprobante de egreso N° 3.120, de 10 de agosto de 2010, se pagó la factura N° 13441348, por un total de \$ 94.930.- IVA incluido, correspondiente a la adquisición y habilitación de un equipo Blackberry modelo 8520 por extravío del anterior, para el concejal Tomás Hoffmann Opazo.

La directora de administración y finanzas, a través de certificado de 6 de agosto de 2010, expresa que el equipo fue pagado por el concejal a través de descuento por planilla y recibido a plena conformidad por el departamento, no obstante, no adjuntó ninguna documentación que acredite el ingreso en arcas municipales.

En efecto, mediante certificado 1502 N° 89, de 3 de marzo de 2011, el director de administración y finanzas (s), informó la imposibilidad de entregar dicha documentación, toda vez que el personal a cargo se encontraba haciendo uso de feriado legal.

Al respecto, la autoridad edilicia señala que mediante comprobante de ingreso N° 1914838, de mayo de 2011, el aludido concejal pagó el equipo en referencia.

Analizados los antecedentes aportados por la entidad, es posible subsanar la observación formulada inicialmente, si bien se advierte que ella fue regularizada una vez practicada esta auditoría.

4.5.- Validación de equipos móviles.

Consultada la directora de administración y finanzas respecto de los equipos celulares no asignados a funcionarios o concejales, ésta informó en declaración de fecha 11 de febrero de 2011, que mantiene un stock de aparatos en su oficina, con la finalidad de utilizarlos en caso de pérdida o mal funcionamiento de los móviles en uso.

Sobre la materia, se practicó una validación a dichos equipos con fecha 3 de marzo de 2011, comprobándose la existencia de 18 aparatos en custodia de la dirección de administración y finanzas, los cuales se encuentran en desuso por mal estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Modelo	Cantidad
Nokia 5070B	8
Nokia 3395	2
Nokia 6070B	1
Nokia 2600B	4
Blackberry	3
Total	18

En su respuesta, el Alcalde ratifica la situación observada y, agrega que la municipalidad debe mantener todos los equipos señalados por cuanto éstos han sido asignados en calidad de comodato, debiendo ser devueltos al término del contrato. Agrega que la entidad mantiene un stock para enfrentar contingencias, del que no informa cantidad, número y modelo de equipo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 34 -

No obstante lo anterior, en validación efectuada con fecha 22 de junio de 2011, junto a la señora Isabel Rojas Herrera funcionaria del departamento de rentas y finanzas, se corroboró la existencia de 4 equipos Nokia 2330, tres de los cuales se encuentran sellados y el cuarto sin cargador.

Conforme lo expuesto, es posible levantar la observación formulada.

5.- Pago de honorarios.

La Municipalidad de Conchalí realizó mediante comprobante N° 5.664, de 31 de diciembre de 2010, un pago al señor Luis Alvarado Jorquera, correspondiente a honorarios por los servicios de revisión independiente del proyecto de arquitectura para la reposición del centro deportivo de Conchalí, por un total de \$ 820.000.-, menos el 10% de retención de impuesto.

La contratación del profesional fue consecuencia de un proceso licitatorio anunciado en el sistema de información mercado público, con la emisión de la orden de compra 2296-1545-SE10. El registro contable fue realizado en la cuenta 2152211001, estudios e investigaciones.

Sobre la materia, corresponde acotar que la situación descrita obedece a la prestación de un servicio ocasional y/o transitorio, ajeno a la gestión administrativa interna del municipio y que se encuentra directamente asociado al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materia deportiva, por lo cual debió ser imputado en la cuenta 2152101004 (aplica criterio dictamen N° 60.469, de 2008).

La autoridad edilicia confirma la observación formulada por este Organismo de Control, sin embargo, señala que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del decreto ley N° 1.263 de 1975, de Administración Financiera del Estado, las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año, razón por la cual, no es factible efectuar ajustes posteriores.

Atendido lo expuesto, es factible subsanar la situación advertida, en el entendido que esa entidad, a futuro, imputará los gastos relacionados con programas comunitarios, de acuerdo a lo consignado en la normativa contable señalada anteriormente, situación que será verificada por este Organismo de Control en otras fiscalizaciones.

6.- Exceso de consumo de combustible de vehículos asignados al Alcalde.

El vehículo patente BTYD-41, asignado al Alcalde de la Municipalidad de Conchalí, sobrepasó el límite de consumo de combustible de 300 litros mensuales, establecido por el decreto ley N° 786, de 1974, artículo 14, modificado por el decreto ley N° 1.056, de 1975, artículo 2° (aplica dictamen N° 32.553, de 1989). El detalle de los meses en que se produjo el hecho indicado son los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 35 -

Mes/Año	Consumo (Litros)	Sobre Consumo (Litros)	Sobre Consumo (\$) Valorizado al 31/12/2010
Noviembre 2009	373,70	73,70	49.453
Diciembre 2009	473,64	173,64	116.512
Enero 2010	399,68	99,68	66.885
Marzo 2010	408,13	108,13	72.555
Abril 2010	448,79	148,79	99.838
Junio 2010	402,39	102,39	68.704
Julio 2010	479,78	179,78	120.632
Agosto 2010	406,66	106,66	71.569
Septiembre 2010	418,99	118,99	79.842
Octubre 2010	376,41	76,41	51.271
Noviembre 2010	433,30	133,30	89.444
Diciembre 2010	512,12	212,12	142.333

Sobre el particular, el edil señala que el vehículo municipal en análisis es utilizado por otras direcciones de la entidad cuando no es usado por la autoridad. Además, informa que con motivo del terremoto acontecido el 27 de febrero de 2010, se vio obligado a adoptar medidas de carácter extraordinario, debiendo el automóvil permanecer con combustible ante cualquier evento.

También indica que la tasa actual de vehículos en la Región Metropolitana se ha incrementado notablemente, desde el año 1975 a la fecha, resultando imposible mantener el rendimiento exigido por la normativa.

Asimismo, cita el dictamen N° 32.553 de 1989, el cual señala que "solamente los automóviles y station wagons de los organismos públicos tienen una cuota mensual de bencina de 300 litros acorde al decreto ley N° 786, de 1974, artículo 14, modificado por decreto ley N° 1.056 de 1975, y por ley N° 18.482, artículo 82, y que son asignados a los Ministros de Estado, Subsecretarios y Jefes de Servicio, limitación que no afecta a los demás vehículos que emplean aquellos organismos para el cumplimiento de su cometido propio, como los camiones, camionetas, ambulancias u otros".

En este contexto, el edil manifiesta que la normativa no sería aplicable al vehículo del Alcalde, pues se trata de una camioneta marca Chevrolet Luv Apache S-10, que se encuentra excepcionada en el dictamen en comento.

En relación a la materia, este Organismo de Control cumple con indicar que la norma administrativa es clara al limitar el consumo de combustible para el vehículo asignado a los jefes de servicio, entre los cuales cabe incluir a los Alcaldes, por lo que no resulta aplicable en su caso la excepción prevista para los demás móviles que emplea la entidad para el cumplimiento de sus cometidos propios.

Por otra parte, en relación al uso del vehículo por otras dependencias municipales, es preciso informar que ello no consta en ningún antecedente aportado por esa autoridad.

En atención a lo expuesto anteriormente, se mantiene la observación formulada inicialmente.

Asimismo, se constató que el vehículo individualizado precedentemente no mantiene bitácora, vulnerando con ello lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 36 -

establecido en la circular N° 35.593, de 1995, de este Ente Fiscalizador, sobre uso y circulación de vehículos estatales, que establece que "Por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo."

Al respecto, cabe consignar que el régimen excepcional que contempla el artículo 39 de la ley N° 18.695, respecto del vehículo del Alcalde, no lo libera de las normas relativas a la necesidad de llevar una bitácora, así como las restantes normas sobre el uso de los vehículos estatales -tales como la obligación de rendir caución, las relativas a su fiscalización y otras previstas tanto en el decreto ley N° 799, como en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que impartió instrucciones sobre el uso y circulación de los vehículos estatales, que permanecen vigentes y son aplicables a los municipios, incluso tratándose del vehículo destinado al uso del Alcalde (aplica dictamen N° 46.386, de 2002).

En su respuesta, el edil señala que no es función de esa autoridad mantener la bitácora al día, razón por la cual desconocía que el vehículo patente BTYD-41 carecía de ésta. Agrega que, luego de tomar conocimiento de la situación, a través del preinforme N° 10, de 2011, de este Ente Fiscalizador, y considerando la falta de diligencia del chofer señor Víctor Cornejo García, ordenó mediante decreto alcaldicio N° 179, de 31 de mayo de 2011, una investigación sumaria a fin de determinar su responsabilidad en los hechos.

Asimismo, agrega, que en la actualidad, el vehículo asignado a la autoridad mantiene la placa patente CZPV-51, el cual consta de una bitácora actualizada en conformidad con la normativa vigente.

Sobre el particular, es pertinente acotar que del análisis de los antecedentes aportados por la entidad durante el trascurso de la fiscalización aparece que en la Municipalidad de Conchalí, la responsabilidad en la administración de los vehículos municipales, recae sobre el director de aseo y ornato y el jefe del departamento de aseo, cargos ocupados en la actualidad por los señores Neftalí Pasten Ibarra y Jaime Caneo Miranda, respectivamente.

A su vez, es preciso indicar que a través de memorándum N° 299, de 23 de marzo de 2010, el director de aseo y ornato subrogante de la época, señor Antonio Defilippi Bruzzone, instruyó a los conductores habituales y excepcionales de vehículos municipales, entre los que no se encuentra el señor Víctor Cornejo García, sobre la información que debe contener la bitácora, antecedentes que deberán ser considerados en el proceso disciplinario en desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, se comprobó la existencia de una agenda que registra todas las actividades del edil, formales e informales, según lo señala la propia autoridad en oficio s/n, de 9 de marzo de 2011.

Al respecto, contrastada la información de la mencionada agenda con el consumo de combustible diario, entregado por la empresa proveedora, se detectó la carga de gasolina en días en que no se registran actividades a realizar por la autoridad, detalladas en anexo N° 7.

Sobre el particular, la autoridad edilicia señala que por necesidades de mejor servicio, el vehículo en cuestión queda a disposición de las diversas direcciones municipales en aquellos días que no es utilizado por el edil.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 37 -

Habiéndose verificado que el automóvil asignado actualmente al Alcalde mantiene bitácora, se levanta la observación inicialmente formulada.

7.- Control de existencias.

La Municipalidad de Conchalí dispone de una bodega ubicada en calle San Francisco N° 1.262, utilizada conjuntamente por los departamentos de desarrollo comunitario y emergencias, la que cuenta con un sistema de control de existencia manual y separado por programa, a cargo del señor Marcelo Salinas González.

Practicado un inventario a los bienes almacenados en bodega, con fecha 21 de enero de 2011, no se detectaron diferencias entre el stock real y la información consignada en sus registros, tal como consta en acta levantada al efecto.

8.- Control de inventarios.

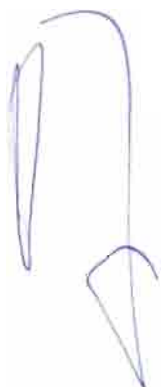
En lo referente al control administrativo de los bienes susceptibles de inventariarse, se comprobó la ausencia de un registro actualizado a su respecto.

De la revisión documental y validación practicada con fecha 21 de enero de 2011, se detectaron las siguientes situaciones:

- a) Los números de inventario codificados en planilla excel, no coinciden con aquellos de identificación que tiene cada bien.
- b) Los activos inmovilizados no cuentan con una placa adherida que contenga su número de inventario y, en caso que posean dicha identificación, ésta no coincide con la información centralizada en planilla excel.
- c) Las distintas dependencias de la entidad no tienen una plancheta resumen que identifique los activos actualizados que contienen y, en otros casos, éstas no fueron habidas.
- d) Inexistencia de un sistema computacional que centralice la información de los bienes inventariados.

Al respecto, la autoridad comunal expone que el municipio se encuentra en pleno proceso de revalidación de la información relativa al inventario, con el objetivo de corregir las deficiencias relacionadas con los inventarios, a saber:

- a) Se cambiará la identificación de los bienes que no coinciden con los codificados en planilla excel.
- b) Actualización de las planchetas murales por dependencia, una vez finalizado el proceso.
- c) Sobre la inexistencia de un sistema computacional que centralice la información de los bienes inventariados, la municipalidad se encuentra en proceso de licitación de los sistemas informáticos, el que contemplará la adquisición de un módulo para el activo fijo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 38 -

Al respecto, cabe hacer presente que, del examen practicado a los nuevos antecedentes aportados por la entidad, se pudo corroborar que mediante decreto alcaldicio N° 737, de 11 de mayo de 2011, se aprobó la prórroga al contrato suscrito con SMC, por un lapso de dos meses, con vencimiento el 30 de junio del mismo año, mientras se resuelve la licitación pública ID N° 2581-13-LP11, publicada en el portal con fecha 10 de junio del presente año, la cual al 11 de julio de 2011, aún no ha sido adjudicada.

En atención a lo anterior y que, en definitiva, ese municipio no ha concretado las medidas tendientes a regularizar las observaciones planteadas, ellas deben ser mantenidas.

VII. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES

1.- Cuentas corrientes municipales.

1.1.- Cuentas corrientes sin movimiento:

De acuerdo con las confirmaciones bancarias, emitidas por el Banco Estado y el Banco Crédito e Inversiones, BCI, con fecha 18 de enero de 2011, esa entidad comunal mantiene abiertas diecisiete cuentas corrientes, según detalle que sigue, sin embargo, sólo utiliza la N° 9485678:

N° Cuenta	Denominación	Banco
948501-5	Comuna Segura	Banco Estado
948502-3	Proyectos Internacionales	Banco Estado
948520-1	Programa de Seguridad y Participación Ciudadana	Banco Estado
948521-0	Programa de Protección Social	Banco Estado
948567-8	Fondos Corrientes	Banco Estado
948568-6	Remuneraciones	Banco Estado
948569-4	Asistencia Social	Banco Estado
948570-8	Servicio Prestaciones Bienestar	Banco Estado
10623124	Fondos Corrientes	BCI
10623132	Establecimientos T.P. Municipales de Conchalí	BCI
10623141	Servicios Prestaciones de Bienestar	BCI
10623159	Programa de Protección Social	BCI
10623167	Programa de Seguridad y Participación Ciudadana-Comuna Segura	BCI
10623175	Proyectos Internacionales	BCI
18019838	Fondos Corrientes	BCI
18019935	Remuneraciones	BCI
18019943	Asistencia Social	BCI

Sobre la materia, el Alcalde informa que respecto de las cuentas corrientes que no presentan movimientos, es decir las N°s 948501-5, 948502-3, 948520-1, 948521-0, 948568-6, 948569-4, 948570-8, del Banco Estado y N°s 18019838, 18019935, 18019943 del Banco de Crédito e Inversiones, se emitieron los oficios N° 1.502-198 y 1.502-199, ambos de 24 de mayo de 2011, solicitando a ambos bancos el cierre de las mismas.

Respecto de las restantes cuentas corrientes, el edil señala que el Banco de Crédito e Inversiones se adjudicó la licitación pública denominada "Apertura y mantención de cuentas corrientes municipales y servicios bancarios"; aseverando que todas ellas se encuentran operativas a la fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 39 -

Asimismo, menciona que la cuenta N° 9485678, del Banco Estado, seguirá siendo utilizada en tanto se comunica a los organismos del Estado sobre la apertura de aquellas correspondientes a Fondos corrientes, Establecimientos T.P. Municipales de Conchalí, Servicios de Protección Social, Programa de Seguridad y Participación Ciudadana – Comuna Segura y Proyectos Internacionales.

A su respuesta, adjunta copia de los oficios DAF, que solicitan el cierre de las cuentas corrientes, no obstante, ellos no cuentan con ninguna firma y/o timbre municipal que acredite su envío a las entidades financieras. De igual manera, tampoco se adjunta evidencia que certifique que ellas fueron cerradas, por lo que no es posible dar por superada la observación.

1.2. - Apertura de cuentas corrientes - aspectos administrativos.

De los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría General, se comprobó que la apertura de las cuentas corrientes N°s 948501-5, del Banco Estado y 10623124, 10623132, 10623141, 10623159, 10623167, 10623175, 18019838, 18019935 y 18019943, todas del banco BCI, no cuenta con la debida autorización de este Organismo de Control.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 53 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Institución, señala que "Se presume que son fondos fiscales, municipales o de la Beneficencia Pública, en su caso, los que los funcionarios recauden oficialmente, en el desempeño de sus obligaciones, a cualquier título y por cualquier motivo."

Por su parte, el artículo 54 del mismo cuerpo legal dispone que "El funcionario que, sin expresa autorización de la Contraloría, abriere cuenta bancaria a su nombre con los fondos a que se refiere esta ley, será destituido de su empleo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente."

De esta forma, a este Ente Fiscalizador le compete autorizar la apertura de las cuentas corrientes bancarias que deben manejar los funcionarios públicos, cuando los recursos sean estatales, ya sea que estén en la cuenta única fiscal o que se manejen en cuentas abiertas en bancos comerciales, conforme a lo contemplado en el numeral 1.1, de la circular N° 11.629 de 1982, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias.

En lo que concierne a la materia, la autoridad comunal señala que la cuenta corriente N° 948501-5, del Banco Estado fue abierta el 23 de agosto de 2006 para ser utilizada por Bienestar. Agrega, que el último movimiento efectuado corresponde al 3 de mayo de 2007 y que a la fecha se encuentra sin saldo, por lo que se procederá a su cierre. No obstante, de acuerdo a los registros de este Organismo Superior de Control, la citada cuenta carece de autorización.

Respecto a las cuentas del Banco BCI, informa que todas fueron autorizadas por esta Contraloría General, de acuerdo al detalle que se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 40 -

N° cuenta	Denominación	Oficio CGR que autoriza
10623124	Fondos corrientes	3.338 de 19/01/2011
10623132	Establecimientos T.P. Municipales de Conchalí	3.338 de 19/01/2011
10623141	Servicio de Prestaciones de Bienestar	3.338 de 19/01/2011
10623159	Programa de Protección Social	3.338 de 19/01/2011
10623167	Programa de Seguridad y Participación Ciudadana – Comuna Segura	3.338 de 19/01/2011
10623175	Proyectos Internacionales	3.338 de 19/01/2011
18019838	Fondos Corrientes	50.754 de 10/12/2002
18019935	Remuneraciones	50.754 de 10/12/2002
18019943	Asistencia Social	50.754 de 10/12/2002

En consecuencia, analizados los nuevos antecedentes aportados por el Edil, corresponde levantar la observación formulada respecto de la apertura de las cuentas corrientes del banco BCI. No obstante, se mantiene para la cuenta N° 948501-5, del Banco Estado, debido a que ésta carece de la referida autorización.

2.- Fondos a Rendir

El examen practicado al mayor contable de la cuenta 11403, anticipos a rendir cuenta, determinó lo siguiente:

2.1.- Fondos pendientes de rendición.

No existe un control sobre la cuenta 11403 "Anticipos a rendir cuenta", debido a que el municipio no mantiene análisis contable de ella, razón por la cual no fue posible determinar la antigüedad de las partidas que se encuentran pendientes al cierre del año 2010, situación que ya había sido observada por este Organismo de Control en informe final N° 42, de 2010, sin que a la fecha haya sido regularizada.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo indicado por el director de administración y finanzas (s), a través de certificado s/n, de 3 de marzo de 2011, al 31 de diciembre de 2010, la cuenta en estudio registró un saldo deudor ascendente a \$ 381.274.520.-, cifra conformada por \$ 3.621.527.-, correspondientes a dineros entregados durante 2010 y \$ 377.652.993.- acumulados de años anteriores, según se desglosa a continuación:

Año	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo	Saldo Final
2002	319.274.266	159.395.492	122.168.759	37.226.733	356.500.999
2003	356.500.999	58.972.382	44.952.826	14.019.556	370.520.555
2004	370.520.555	87.341.164	85.195.829	2.145.335	372.665.890
2005	372.665.890	39.725.613	40.001.990	-276.377	372.389.513
2006	372.389.513	36.199.929	35.041.041	1.158.888	373.548.401
2007	373.548.401	50.068.581	47.830.498	2.238.083	375.786.484
2008	375.786.484	56.138.539	56.324.558	-186.019	375.600.465
2009	375.600.465	48.795.889	46.743.361	2.052.528	377.652.993
2010	377.652.993	147.399.609	143.778.082	3.621.527	381.274.520
Totales	319.274.266	684.037.198	622.036.944	62.000.254	381.274.520

Asimismo, informo que el saldo detallado no corresponde a rendiciones pendientes, sino que a errores de contabilización que han aumentado la cuenta del activo en examen, cuyo análisis y regularización se encuentra en curso.

Sobre el particular, es preciso señalar que no fue posible corroborar los datos proporcionados por la entidad, dado que no se proporcionó a este Organismo de Control, la nómina de funcionarios que mantenían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 41 -

fondos pendientes de rendición al cierre del ejercicio 2010 y las rendiciones realizadas durante ese período, pese a haber sido solicitadas mediante oficio N° 10, de 8 de febrero de 2011 reiterado por el N° 11, de 10 del mismo mes y año.

En su respuesta, el edil informa que los fondos sin rendir registrados en la contabilidad se deben a que los saldos no han sido regularizados con las rendiciones correspondientes.

Por otra parte, agrega, que a partir del año 2010, designó a un funcionario a cargo del análisis y depuración de los montos observados, sin embargo, no adjunta la documentación que permita corroborar lo señalado.

En atención a que esa autoridad no aporta antecedentes distintos a los ya conocidos por este Organismo de Control en el curso de la fiscalización, se mantiene la situación advertida inicialmente.

Asimismo, el análisis del libro mayor detectó nuevas asignaciones de fondos, otorgadas a funcionarios municipales durante el año 2010, pese a mantener un saldo pendiente de rendición al 31 de diciembre de 2009, incumpliendo lo establecido en la resolución N° 759 de 2003, de este Organismo de Control, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, a saber:

Cuenta N°	Denominación	Saldo Pendiente al 31/12/2009	Fondos Entregados en 2010
1140303	María Ramírez Porras (Alcaldía)	922.849	335.540
1140307	Jorge Uribe Vives (Balneario)	317.161	500.000
1140308	Marco Hurtado Zapata (DIDECO)	521.424	400.000
1140315	Leonidas Villaseca Fernández	91.602	300.000
1140317	Beatriz Flores	10.500	1.785.594
1140341	Margarita Núñez Figueroa – Ornato	400.000	900.000
1140344	Mirencho Videla Maluenda - DAF.	23.280	150.000
1140347	Juan Carlos Montenegro - Jurídico	16.440	550.000

Al respecto, el Alcalde señala que el funcionario encargado de la revisión, control y administración de los fondos a rendir, es el responsable de velar por su cumplimiento, lo cual queda consignado en el decreto de pago que otorga nuevos recursos.

Considerando que esa autoridad edilicia no se pronuncia respecto de las nuevas asignaciones de fondos entregados a los funcionarios municipales detallados en la tabla anterior, se mantiene la observación.

2.2.- Monto del fondo superior al contemplado en la normativa.

La Municipalidad de Conchalí otorgó fondos al funcionario de esa entidad, señor Antonio Defillipi Bruzzone, con el fin de solventar operaciones menores y viáticos, por montos superiores a los establecidos en la normativa vigente, cuyo detalle se indica a continuación:

Cuenta N°	Fecha Decreto de Pago	Monto	Decreto de Pago
1140304	01-03-10	1.000.000	812
1140304	05-03-10	250.000	871
Total		1.250.000	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 42 -

En este contexto, cabe destacar que el decreto supremo N° 1.532 de 2009, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos para el año 2010, establece que los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítem del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores".

Sobre este punto, la autoridad comunal ratifica la situación advertida por Contraloría General; no obstante, alude a la situación de emergencia vivida por la comuna y el país a raíz del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010.

En relación con lo anterior, se dictó el decreto de emergencia N° 253, de 28 de febrero de 2010, con el objetivo de actuar de forma inmediata frente a las emergencias provocadas por la catástrofe. Dentro de este contexto, se autorizó la entrega de fondos globales mayores a 15 UTM al señor Defilippi Bruzzone, quien se desempeñaba como encargado de la oficina de emergencias en esa fecha.

Adicionalmente, el edil hace mención al decreto N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, que entregó amplias facultades a las autoridades para aplicar medidas tendientes a solucionar las necesidades de los damnificados, siendo ratificadas todas las medidas que se tomaran al margen de las normas legales y reglamentarias.

Al respecto, debe precisarse que la normativa aludida no contempla una excepción a lo establecido en el decreto de Hacienda al que se ha hecho referencia, sin embargo, considerando la situación de emergencia acontecida en el país con ocasión de la catástrofe y por esta vez, es posible subsanar la situación inicialmente advertida, en el entendido que ella no se repetirá.

VIII. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Conchalí ha regularizado parte de las observaciones incluidas en el preinforme de esta Contraloría General, en tanto otras se mantienen, según el detalle que sigue:

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo I, numeral 1, sobre la unidad que prepara las conciliaciones bancarias y el depósito de la recaudación en cuenta corriente; numeral 3, respecto al contrato vencido con SMC y al funcionamiento del sistema contable; el capítulo IV, numerales 1 y 3; el capítulo VI, puntos 1.3, 1.6, referente a compra de uniformes, 2.2, 2.3, 4.1, 4.2 y 4.3, en lo que toca al pago por 16 dispositivos módem, 4.4, 4.5, 5 y 6 en relación a ausencia de bitácora en vehículo asignado al Alcalde; y capítulo VII, numeral 2.2, se dan por subsanadas, conforme se indica en el cuerpo del presente informe.

2.- En relación con la observación planteada en el capítulo I, referente a la ausencia de manuales de procedimientos que describan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 43 -

el proceso de compras y las principales funciones de la dirección de administración y finanzas, esa autoridad alcaldía deberá agilizar la confección de dichos instrumentos y formalizar su aprobación, cuya existencia y aplicación será verificada en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría General.

Sobre la inexistencia de descripciones de cargos, corresponde que el Alcalde acelere la definición de roles y asigne los perfiles de usuarios acorde a las atribuciones y responsabilidades de cada funcionario, medida que será validada en otras auditorías que este Organismo de Control efectúe en esa entidad.

Por otra parte, referente a la ausencia de programas de control al proceso financiero contable de la entidad, el edil deberá instruir a la dirección de control para que incluya dentro de su planificación anual, auditorías al mencionado proceso, situación que será verificada en próximas visitas, conforme a las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

3.- En cuanto al capítulo II, sobre análisis presupuestario, esa autoridad deberá adoptar las medidas tendientes a efectuar con la debida oportunidad las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación.

A su vez, corresponde que el edil ordene un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que se desprendan de tales hechos, cuyo decreto de inicio deberá ser remitido a este Organismo de Control, en un plazo de 10 días.

4.- Respecto de la observación contenida en el capítulo IV, numeral 2, conciliaciones bancarias, corresponde que la materia sea incluida en el sumario administrativo que ordenará esa entidad, con el fin de determinar las responsabilidades derivadas de los montos sin aclarar y de la información incompleta a su respecto.

No obstante lo anterior, esa autoridad deberá determinar la composición de los saldos sin aclarar que se mantienen en la cuenta banco, estableciendo los ajustes pertinentes y remitirlos a la unidad de normas y procedimientos de la división de análisis contable de esta Contraloría General, junto a la documentación sustentatoria.

Por otra, en relación a las diferencias advertidas en el activo fijo, enunciadas en el numeral 4.1, esa autoridad deberá depurar el maestro de bienes en uso, con el fin de determinar todas las regularizaciones a efectuar, y enviarlas con los antecedentes de respaldo a la unidad de normas y procedimientos de la división de análisis contable, de este Organismo de Control.

En cuanto a la observación formulada en el numeral 4.2, sobre errores en el recálculo de patentes comerciales, la autoridad comunal deberá disponer el reintegro de las sumas advertidas, y efectuar las acciones de cobro de las diferencias en su contra, según lo consigna la normativa legal vigente, informando documentadamente al respecto a este Organismo Superior de Control en el término de 30 días.

Asimismo, respecto a la situación advertida en el numeral 4.3, sobre pacto de retrocompra, esa autoridad deberá remitir a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 44 -

Contraloría en un plazo máximo de 15 días, la documentación que acredite el ingreso en arcas municipales de los fondos en análisis; a saber, rescate e intereses, y la fecha en que ello se produjo.

5.- En lo que concierne a la observación contenida en el capítulo VI, punto 1.1, sobre contrato con vigencia indefinida, corresponde que esa autoridad comunal ponga término al contrato actual y disponga una nueva licitación para proveer del servicio de telefonía móvil a la entidad.

En torno al número 1.2, licitaciones pendientes de adjudicación, la autoridad edilicia deberá regularizar la situación descrita, publicando en el sistema de información, la documentación exigida por la normativa legal vigente sobre la materia.

Referente al punto 1.4, licitaciones privadas, el Alcalde deberá acreditar en un plazo de 15 días, el fundamento legal para efectuar una licitación privada para proveer el servicio de aplicación de fichas CAS.

Sobre los tratos directos, contenidos en el numeral 1.5, esa autoridad comunal deberá dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa legal y reglamentaria referida a la materia, situación que será corroborada en futuras fiscalizaciones que esta Contraloría General efectúe en esa entidad.

A su turno, respecto de la observación del número 1.6, relativa a adquisiciones sin informar en el portal mercado público, procede que esa autoridad edilicia publique en el sistema, la información correspondiente a la licitación del curso de control de plagas para funcionarios municipales.

En cuanto a la situación planteada en el acápite 2, desembolsos insuficientemente acreditados, punto 2.1, pago de servicios básicos, corresponde que esa entidad edilicia informe a esta Contraloría General, en un plazo de 15 días, sobre los convenios suscritos con las empresas de telefonía fija, incluyendo su vigencia.

Sobre el pago por ficha de protección social, a que se refiere el numeral 2.4, atendido el desfase verificado en los pagos mensuales respecto de los servicios prestados, ese municipio deberá remitir a este Organismo de Control, dentro del término de 30 días, toda la documentación de respaldo de los pagos efectuados en el año 2010, incluyendo las respectivas facturas y los memorandos correspondientes.

En cuanto a la campaña "Dame tu permiso", informada en el numeral 3, dicha observación deberá ser incluida en el sumario administrativo ordenado por esa autoridad edilicia, con la finalidad de determinar las responsabilidades derivadas de la realización de una campaña destinada a captar contribuyentes, más allá del ámbito comunal, para el proceso de permisos de circulación.

Sobre el numeral 4.3, revisión de egresos asociados al contrato con Entel PCS Telecomunicaciones S.A., esa autoridad comunal deberá corregir e informar documentadamente la diferencia existente entre las 43 líneas asociadas al plan 863SGO y los 65 perfiles incluidos en las facturas revisadas.

En relación con los números telefónicos sin uso, no habidos en validación efectuada por este Ente Fiscalizador, procede que ello



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 45 -

sea incluido en el sumario administrativo que se instruirá en el municipio, a fin de determinar las responsabilidades derivadas de la pérdida de los aludidos chips.

Respecto al sobre consumo presentado por los móviles citados en el cuerpo del informe, corresponde que esa autoridad comunal arbitre medidas para la devolución de dichos recursos a las arcas municipales, en conformidad a lo estipulado en el artículo 5° del reglamento para el uso de teléfonos móviles municipales, contenido en el decreto exento N° 838, del 31 de mayo de 2011.

Sobre el exceso de consumo de combustible en vehículo asignado al Alcalde, ese municipio deberá ajustarse a la limitación legal respectiva.

En cuanto al número 8, control de inventarios, procede que la autoridad comunal disponga las medidas enunciadas en su respuesta, con la finalidad de regularizar las situaciones advertidas, las que deberán ser informadas y documentadas a este Organismo Superior de Control en un plazo de 30 días.

6.- En lo que concierne al capítulo VII, numerales 1.1. y 1.2, corresponde que esa entidad edilicia proceda al cierre de las cuentas corrientes del Banco Estado y BCI, que no presentan movimientos a la fecha, informando documentadamente a esta Contraloría General dentro de 30 días.

Sobre el numeral 2, fondos a rendir, corresponde que esa autoridad comunal incluya esta materia dentro del sumario administrativo que ordenará, con el fin de determinar las responsabilidades derivadas de los montos no aclarados y de la información incompleta a su respecto.

Lo anterior, sin perjuicio de que efectúe la depuración de los montos adeudados en concordancia a lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad; y envíe la totalidad de los antecedentes de respaldo a la unidad de normas y procedimientos de la División de Análisis Contable de esta Contraloría.

Transcribese al Alcalde, al concejo municipal, a la directora de control de la Municipalidad de Conchalí, a la División de Análisis Contable de este Organismo de Control y a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Saluda atentamente a Ud.,



LUISA VARGAS MORALES
JEFA AREA AUDITORIA
SUBDIVISIÓN AUDITORIA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

REF. N°: 218.402/2011
DMSAI N°: 182/2012

ATIENDE OFICIO ORD N° 1.300/114/2011,
DE 2011, DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCHALI, SOBRE OBSERVACIONES
CONTENIDAS EN INFORME FINAL N° 10,
DE 2011.

SANTIAGO, 23 FEB 12 *010981

Mediante el oficio de la referencia, se ha dirigido a esta Contraloría General, el Alcalde de la Municipalidad de Conchalí, adjuntando antecedentes respecto de las medidas adoptadas para subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 10, de 2011, de este Organismo de Control, sobre auditoría practicada a los macroprocesos de finanzas y abastecimiento, el que fuera remitido a esa autoridad comunal, por oficio N° 49.578, de 8 de agosto de 2011.

Efectuado un análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad, corresponde señalar lo siguiente:

I. SOBRE ANÁLISIS CONTABLE

Pacto retrocompra no respaldado.

En el informe final de que se trata se observó la existencia de depósitos a plazo por un total de \$ 344.000.000.-, cuyos documentos respaldatorios no fueron puestos a disposición de este Organismo de Control.

Al respecto, el edil manifiesta que mediante el decreto de pago N° 406, de 9 de febrero de 2007, emitido a nombre del Banco Estado, autorizó la inversión del monto aludido, por 26 días, con rescate el 7 de marzo de ese mismo año.

Agrega, que dicha inversión generó intereses por \$ 1.192.533.-, monto que -añade- fue depositado en la cuenta corriente municipal N° 9485678, de citado Banco Estado, según consta de la cartola bancaria N° 339, que adjunta.

Seguidamente, aclara que lo informado por la directora de administración y finanzas, señora Mirencho Videla Maluenda, en declaración tomada por esta Contraloría General, en el sentido que el documento de que se trata había sido rescatado en mayo de 2010, y no en el año 2007, correspondió a una equivocada interpretación de la consulta realizada al efecto, puesto que entendió se refería a las inversiones efectuadas en ese año.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
PRESENTE
IFN

Atendido que los nuevos antecedentes proporcionados por el edil, evidencian el ingreso en arcas municipales de los fondos en comento, esto es, rescate e intereses, la observación formulada inicialmente se estima superada.

II. SOBRE EXAMEN DE EGRESOS DE ABASTECIMIENTO

1.- Licitaciones pendientes de adjudicación.

En la auditoría realizada se determinó que, esa entidad comunal mantenía en el sistema de información de compras públicas, tres procesos licitatorios pendientes de adjudicación, cuyo estado al 15 de febrero de 2011, era cerrada.

En respuesta a esta observación, el Alcalde señala que, ese municipio se encuentra elaborando una guía para la adquisición de bienes y servicios, con el fin de que los funcionarios participantes en dicho proceso, cumplan cabal y oportunamente la normativa contenida en los artículos 57 y 58 del reglamento de la ley N° 19.886.

Complementa lo anterior, remitiendo copia del instructivo N° 3, de 2011, que establece el procedimiento administrativo que corresponde seguir previamente al proceso licitatorio.

Al respecto, cabe señalar que, si bien esa entidad adoptó medida al efecto, ésta no permite subsanar el hecho advertido, por cuanto, las validaciones practicadas en el sistema de información de las compras públicas, comprobaron que la municipalidad no ha publicado la documentación exigida por la normativa legal vigente.

2.- Licitaciones privadas.

Referente a esta materia, se observó que no fue posible verificar la causal legal de la licitación privada N° ID 2296-393-CO07, habida cuenta que esa entidad edilicia no proporcionó a este Organismo de Control, los antecedentes respaldatorios de dicho proceso.

Asimismo, se representó que ese municipio no acreditó la correspondiente resolución fundada ni las invitaciones a participar en la propuesta de que se trata, estableciéndose al efecto, además, que tales documentos no fueron publicados en el sistema de información de mercado público.

En esta oportunidad, la autoridad comunal informa que la licitación objetada por esta Contraloría General, corresponde a una propuesta pública, la que –según indica- cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley N° 19.886 y su reglamento.

Examinados los nuevos documentos proporcionados y, practicada validación en el portal www.mercadopublico.cl, la observación inicialmente formulada se estima superada.

3.- Tratos directos.

La fiscalización practicada comprobó que, ciertas compras y contrataciones efectuadas bajo la modalidad indicada, no contaban con la resolución fundada que las autorizaran, ni con las tres cotizaciones que exige el artículo 51, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, se debe precisar que, aún cuando el Alcalde informa la adopción de medidas al efecto, que corresponden a las mismas expuestas en el numeral 1, la observación inicialmente formulada debe mantenerse, por cuanto, las validaciones practicadas en el sistema de información mercado público, constataron que la situación de que se trata no ha sido corregida.

4.- Adquisiciones sin publicar en el portal.

En cuanto al hecho de que ese municipio no licitó ni informó en el portal mercado público, la contratación del curso de control de plagas y uso de plaguicidas para 4 funcionarios municipales, la autoridad edilicia informa las mismas medidas adoptadas para solucionar la situación descrita en el numeral 1.

En razón de las pruebas de validación efectuadas en el aludido portal, se mantiene la situación representada, toda vez que la información de la contratación aludida aún no ha sido publicada.

5.- Pago de servicios básicos.

En el aludido informe final, se objetó que esa entidad municipal no puso a disposición de esta Contraloría General, los contratos y sus respectivos decretos alcaldicios aprobatorios, relativos a los servicios de telefonía fija prestados por las empresas GTD Telesat S.A. y Telefónica Empresas CTC Chile S.A.

El Alcalde, en su respuesta, manifiesta que con fecha 10 de febrero de 2010, la Municipalidad de Conchalí celebró contrato con GTD Telesat S.A., para proveer el servicio de actualización y mantenimiento del sistema de comunicaciones 2010-2014, el que –según indica- fue sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 293, de 10 de marzo de ese mismo año, según consta de la documentación que adjunta en esta ocasión.

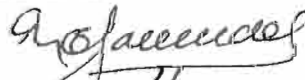
Indica, además, respecto del convenio suscrito con la empresa Telefónica Empresas CTC Chile S.A., por el servicio de 16 líneas telefónicas que, éste se mantuvo vigente por razones de buen servicio, debido a que, la citada empresa GTD Telesat S.A. no contaba con cobertura suficiente.

Concluye, señalando que, no obstante lo informado, ese municipio se encuentra evaluando las medidas que corresponde en derecho adoptar, para regularizar la situación objetada inicialmente por este Organismo de Control.

Estudiados los nuevos antecedentes puestos a disposición y, del resultado de las validaciones efectuadas en el portal de compras públicas, es posible levantar la observación formulada sobre el convenio suscrito con la empresa GTD Telesat S.A., manteniéndose, por ende, la situación advertida respecto del convenio celebrado con la empresa Telefónica Empresas CTC Chile S.A., toda vez que esa entidad no remitió documentación de respaldo al efecto.

Transcribese al concejo municipal y a la dirección de control de Conchalí y, a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE